27609

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Fuerza y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

Oficio No. 0 0 0 0 1 5 0 3

Madrid, Cundinamarca. 10 JUN 2025

INGENIERIA
27713

Ingeniera,
**EMILSEN RODRÍGUEZ GUALTEROS**
Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos
Madrid, Cundinamarca
contactenos@madridcundinamarca.gov.co
obraspublicas@madrid-cundinamarca.gov.co
radicado.externo@madridcundinamarca.gov.co

**Referencia: Convenio Interadministrativo No. 1040 del 2023.**

**Asunto: Remisión Informe No. 23 contratos derivados del Convenio No. 1040 de 2023.**

Reciban un cordial saludo por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP, deseando éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente, me permito remitir el informe No. 23 de los contratos derivados del Convenio No. 1040, con sus respectivas evidencias.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

**JHON DARWIN FERNANDEZ PEÑA**
**GERENTE (E) EAAAM-ESP**

Anexos: Informes No. 223 Convenio 1040-2023. (69 folios).

| Elaboró: | VoBo | Aprobó | VoBo |
|---|---|---|---|
| Aldemar Garzón Suarez<br>Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral. | | Katherin Lizeth Bohórquez Villamil<br>Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral. | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes. | | | |

**Rad # : 2025-012442-E**
**Fecha : 2025-06-11 09:01:55**
**Folios: #1**
**Anexos: convenio administrativo N 1040 del 2023**

**Alcaldía de Madrid**
**NIT**
**899999325**

601)5185851 - 3017760277
contactenos@eaaamesp.gov.co
www.eaaamesp.gov.co
EAAAMESP

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Ayuda y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

# INFORME PARCIAL No. 23

## PERIODO:

## 04 DE MAYO AL 03 DE JUNIO DE 2025

## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1040-2023

**OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RÍO SUBACHOQUE Y SU RONDA, LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID, CUNDINAMARCA**

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID**
**EAAAM–ESP**
**NIT: 832.001.512-2**

Tabla de contenido

**1. Introducción** ..... 3
**2. Descripción del Convenio** ..... 4
**2.1. Características Técnicas del Convenio** ..... 4
**3. Información del Convenio** ..... 7
**3.1. Información General** ..... 7
**4. Control de Personal del Contrato** ..... 8
**5. Información Financiera del Contrato** ..... 9
**6. Informe General** ..... 10
**6.1. Limpieza de Río:** ..... ¡Error! Marcador no definido.
**6.2. Limpieza de Vallados:** ..... ¡Error! Marcador no definido.
**6.3. Actualización PSMV Rural del municipio de Madrid Cundinamarca** ..... 10
7. **ANEXOS** ..... 18

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Ayuda y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

## 1. Introducción

El presente informe parcial contiene la documentación correspondiente de las actividades realizadas en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 1040-2023 cuyo objeto es "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RÍO SUBACHOQUE Y SU RONDA, LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA*".

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del nivel descentralizado del Municipio de Madrid (Cundinamarca), constituida por Acuerdo Municipal número No. 100 de 1994 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Madrid, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, la cual en desarrollo de su misión se compromete con sus clientes, a prestar la gestión integral de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo con calidad, eficacia, eficiencia y efectividad, razón por la cual es una Empresa Publica idónea para desarrollar las actividades contratadas.

Las actividades de los servicios prestados por la EAAAM-ESP en el periodo comprendido del 04 de MAYO al 03 de JUNIO del 2025, fueron ejecutadas de acuerdo con las obligaciones pactadas en el convenio interadministrativo.

## 2. Descripción del Convenio

### 2.1. Características Técnicas del Convenio

La EAAAM-ESP por medio del convenio Interadministrativo No. 1040-2023, realiza la contratación para la limpieza del espejo de agua del Río Subachoque, la limpieza de vallados en la zona urbana y rural y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca.

Bajo contrato EAAAM-ESP No. 188 del 2023 la EAAAM ESP realiza la contratación para las actividades de limpieza del Río Subachoque en el casco urbano con la empresa GESTION AMBIENTAL URBANA S.A.S, ya que el Río Subachoque presenta problemas de eutrofización con macrófitas acuáticas como el buchón, el cual se conoce a nivel mundial como la planta más invasora; ésta tiene una alta capacidad de propagación en las aguas quietas, característica de la cuenca baja del río Subachoque (de la cual hace parte el municipio de Madrid Cundinamarca).

Que el estado trófico actual con la especie *Eichhornia crassipes* (Buchón de agua) hace que no se genere aireación en el agua y ocasiona una reducción al acceso de luz solar, lo cual minimiza el potencial de presencia de algas, las cuales oxigenan el agua naturalmente. El oxígeno disuelto se consume por el grado de contaminación que trae el río a causa de vertimientos realizados aguas arriba de la zona urbana del municipio de Madrid, hasta quedar en un estado anaerobio propio para la generación de ácido sulfhídrico el cual tiene un olor ofensivo y proliferación de zancudos.

Por lo anterior, se hace necesario la remoción física del Buchón, tanto para el mejoramiento de la calidad de agua como para ofrecer mejores condiciones de salubridad a la población, ya que se presentaría un aumento en el oxígeno disuelto que favorecería su saneamiento ambiental.

Adicionalmente, se realizó bajo contrato de consultoría No. 189 del 2023 con la empresa P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA S.A.S para la CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA, bajo las respectivas normativas (Resolución 1433 de 2004) "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV y se adoptan otras determinaciones", la cual definió que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, sujetos al pago de Tasa Retributiva, deberán presentar a la autoridad competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.
Al mismo tiempo, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 20042 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su parágrafo 2° determinó que "Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado,

se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(...)".

Así las cosas, el municipio de Madrid Cundinamarca y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP, en cumplimiento de la Resolución anteriormente mencionada, realizó la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de La zona rural del municipio de Madrid, la cual fue radicada para su aprobación en el mes de septiembre de 2017 y fue aprobado por la Corporación Autónoma Regional CAR bajo Resolución DJUR No. 50207100785 el 15 de abril de 2020.

Actualmente, el PSMV de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca requiere una actualización, debido a que en estos momentos se está realizando la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), donde se delimitarán nuevos polígonos de expansión, determinando los usos de suelo, zonas de protección, entre otras. Por tanto, es necesario revisar e incluir las nuevas zonas que puedan llegar a generar vertimientos dentro del nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca, definiendo responsables de acuerdo a sus áreas de prestación de servicio, teniendo en cuenta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

Adicionalmente, aunado a esta justificación, la Sentencia sobre la descontaminación del Río Bogotá, expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del 28 de marzo del 2014 emitida por el Consejo de Estado, uno de los máximos tribunales del país, ordenó el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el Río Bogotá y evitar la contaminación a futuro.

La Orden No. 4.20 de la Sentencia establece lo siguiente: "ORDÉNESE realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente".

Igualmente, la Orden No. 4.21 de esta misma sentencia, establece lo siguiente: "ORDÉNESE realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos."

Cabe anotar que en estos momentos la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid, realiza la operación y mantenimientos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los sectores de La Punta, Pablo VI y El Trébol del sector de Puente de Piedra, sector rural del municipio de Madrid Cundinamarca.

Además, se presta el servicio para el mantenimiento y limpieza de las redes internas de alcantarillados en las instalaciones de carácter público que el Municipio tiene a su cargo.

También, por medio de la EAAAM-ESP, se realizará la limpieza de vallados de en la zona urbana y rural del municipio de Madrid Cundinamarca.

El Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible es el conjunto de elementos conformado por infraestructuras y espacios naturales, alterados o artificiales, superficiales y/o subterráneos, por donde fluyen las aguas lluvias a través del territorio urbano de manera controlada, y que contribuyen de manera directa a la conservación, regulación y/o recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios ambientales, su aprovechamiento y a la minimización de impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de la ciudad. Igualmente clasifica los componentes físicos del sistema de drenaje pluvial como:

**A. Sistema de drenaje natural:** Corresponde al conjunto de elementos naturales y/o artificiales que recogen, almacenan infiltran y transportan los caudales de agua lluvia o escorrentía superficial a lo largo de su trayecto de manera superficial. Incluye los corredores ecológicos de ronda, los ríos, las quebradas, los humedales (declarados y no declarados), canales naturales o re naturalizados, y los nacimientos de agua; y

**B. Sistema de Drenaje Construido:** Corresponde al conjunto de elementos construidos que dentro del perímetro urbano recogen, almacenan y transportan el agua lluvia o escorrentía superficial. Incluye, entre otros, los siguientes elementos: canales, cunetas, canaletas, sumideros, tuberías de alcantarillado pluvial y combinado. Box-Coulverts, aliviaderos, desarenadores, estaciones de bombeo, estructura de entrega, pondajes y presas artificiales, y otras estructuras asociadas a la regulación, control. recolección y manejo del agua lluvia.

4

## 3. Información del Convenio

### 3.1. Información General

| | |
|---|---|
| OBJETO: | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DEL MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO SUBACHOQUE Y SU RONDA; LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA |
| NUMERO DEL CONVENIO: | 1040-2023 |
| FECHA SUSCRIPCIÓN CONVENIO: | 28 DE JUNIO DE 2023 |
| FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO: | 04 DE JULIO DE 2023 |
| VALOR INICIAL CONVENIO: | $ 894.637.155,17 |
| APORTE MUNICIPIO: | $ 694.637.155,17 |
| APORTE EAAAM ESP: | $ 200.000.000,00 |
| VALOR TOTAL CONVENIO: | $ 894.637.155,17 |
| PLAZO INICIAL: | CINCO (5) MESES, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN |
| MODIFICATORIO 001 PRÓRROGA 001: | VEINTITRÉS (23) DÍAS |
| MODIFICATORIO 002 PRÓRROGA 002: | TRES (3) MESES |
| MODIFICATORIO 003 PRORROGA 003: | SEIS (6) MESES |
| MODIFICATORIO 004 PRORROGA 004: | TRES (3) MESES |
| MODIFICATORIO 005 PRORROGA 005: | SEIS (6) MESES |
| PLAZO TOTAL: | VEINTIDÓS (22) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS. |
| NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN | JUNIO 26 DE 2025 |

## 4. Control de Personal del Contrato

A continuación, se relaciona el personal profesional designado para ejercer la supervisión de cada uno de los contratos derivados que se encuentra en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1040 de 2023, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo. Adicionalmente se anexa copia de pago de parafiscales (Ver Anexo 1).

| No. | CÉDULA DE CIUDADANÍA | NOMBRE | CARGO EN LA EAAAM ESP | FUNCION |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 79.570.181 | Rafael Arturo Cubillos Campos | Representante Legal - Gerente EAAAM-ESP | Supervisor Convenio 1040 |
| 2 | 1.070.964.188 | Katherin Lizeth Bohórquez Villamil | Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral | Supervisor Contrato de Consultoría No. 189 de 2023. |
| 3 | 1.073.158.968 | Juan Pablo García Martín | Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado | Supervisor Contrato de Obra Pública No. 205 de 2023. |
| 4 | 1.073160.826 | Sayra Vannesa Rubio Pardo | Directora Operativo de Plantas de Tratamiento | Supervisor Contrato de Prestación de Servicios No. 188 de 2023. |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Fuerza y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

## 5. Información Financiera del Contrato

El Convenio Interadministrativo No. 1040 de 2023 cuyo objeto es "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RÍO SUBACHOQUE Y SU RONDA, LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA*", fue adjudicado por un valor inicial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 894.637.155.17) M/CTE, de los cuales seiscientos noventa y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ciento cincuenta y cinco mil pesos con diecisiete centavos ($ 694.637155.17) M/CTE serán aportados por la administración municipal y doscientos millones de pesos ($ 200.000.000) M/CTE serán aportados por la EAAAM-ESP.

En el presente informe se presenta para la mesa del comité Interadministrativo No. 1040, donde se deben presentar los avances de las distintas actividades de acuerdo al periodo comprendido del 04 de MAYO al 03 de JUNIO del año 2025.

| VALOR CONTRATO | VALOR EJECUTADO | % DE EJECUCIÓN | SALDO POR EJECUTAR | % POR EJECUTAR |
|---|---|---|---|---|
| $ 894.637.155,17 | $589.637.155,17 | 65.9 % | $ 305.000.000 | 34.1% |

| APORTES | |
|---|---|
| Municipio de Madrid | $ 694.637.155,17 |
| Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid ESP | $ 200.000.000 |

| DESTINACIÓN | | |
|---|---|---|
| Limpieza de Vallados | $ 289.637.754,50 | $289.637.754,50 Municipio |
| Actualización, modificación y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca | $ 305.000.000 | $ 260.000.000 Municipio<br>$ 45.000.000 EAAAM ESP |
| Limpieza Río | $ 299.999.400,67 | $ 144.999.400,67 Municipio<br>$ 155.000.000 EAAAM ESP |

## 6. Informe General

A través del presente informe me permito comunicar a la supervisión del convenio los distintos avances a las actividades con relación a la limpieza del Río Subachoque, a los vallados de las zonas urbana y rural y a la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del convenio, como se mencionó en el presente informe en el titulo generalidades del convenio.
Adicionalmente, se procede a relacionar las acciones desarrolladas entre el periodo del 4 de MAYO al 03 de JUNIO de 2025 en el marco del contrato de consultoría el cual busca actualizar, modificar y ajustar el PMSV rural del municipio el cual se encuentra vigente y un resumen de los dos contratos liquidados y que hacen parte de los derivados del convenio No. 1040-2023:

- Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona rural del municipio de Madrid, ejecutada a través del contrato No 189 del 2023 y supervisión dentro de la EAAAM ESP a cargo de Katherin Lizeth Bohórquez Villamil (jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral).

- Extracción y disposición final de material vegetal ubicado en el espejo de agua del río Subachoque y su ronda, ejecutada a través del contrato No 188 de 2023 y supervisión dentro de la EAAAM ESP a cargo de Vanessa Rubio Pardo (directora Operativa Plantas de tratamiento.

- Limpieza y mejoramiento de vallados de la zona urbana y rural, ejecutada a través del contrato No 205 del 2023 y supervisión dentro de la EAAAM ESP a cargo de Juan Pablo García Martín (director Operativo de Acueducto y Alcantarillado).

Por tanto, a continuación, se describen las actividades desarrolladas y consolidadas para los contratos No. 188 y 205 (contratos liquidados), y el avance del contrato No. 189-2023 (contrato vigente), para el presente periodo:

**Resumen de los Contratos No. 188 y 205 del 2023:**

### 6.1. Limpieza de Río:

Contrato de prestación de servicios No. 188 de 2023, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PLANTAS MACRÓFITAS SUPERFICIALES Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL RÍO SUBACHOQUE EN EL TRAMO QUE CRUZA POR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"*, la empresa Gestión Ambiental Urbana S.A.S.

| **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 188 DE 2023** | |
|---|---|
| **Contratante:** | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP |
| **Contratista:** | Gestión Ambiental Urbana S.A.S. |
| **R/Legal:** | Fernan Freddy Mazorca Casas |
| **C.C. No:** | 80.429.129 de Madrid Cundinamarca |

| | |
|---|---|
| **Objeto:** | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PLANTAS MACRÓFITAS SUPERFICIALES Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL RÍO SUBACHOQUE EN EL TRAMO QUE CRUZA POR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA", |
| **Valor:** | ($ 299.995.116,78). |
| **Supervisor:** | Sayra Vannesa Rubio Pardo– Directora Operativa de Plantas de Tratamiento. |
| **Acta de Inicio** | |
| **Fecha de Inicio:** | 28 de agosto de 2023. |
| **Fecha de Terminación:** | 16 de diciembre de 2023. |
| **Fecha Acta de Terminación** | 18 de diciembre de 2023. |
| **Fecha Acta de Liquidación:** | 29 de diciembre de 2023. |

El contrato en mención, se liquidó el día 29 de diciembre del 2023, cuya evidencia se presentó en el informe No. 6 del convenio Interadministrativo 1040-2023.

### 6.2. Limpieza de Vallados:

Para dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1040 de 2023, se da la necesidad de contratar una empresa especializada, con la capacidad técnica y operativa, para realizar la limpieza mecánica de los vallados que conducen las aguas lluvias, la hechura de taludes y conformación de jarillones, en el municipio de Madrid Cundinamarca.

A lo anterior, se celebró el pasado 09 de noviembre de 2023, el Contrato de Obra Pública No. 205 de 2023 – *"Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable las actividades de mantenimiento y/o adecuación de los canales naturales tipo vallado del área urbana y rural del municipio de Madrid Cundinamarca"* por un valor de doscientos ochenta y nueve millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos M/Cte. (289.637.754,50).

A continuación, se resalta la información más relevante del contrato citado anteriormente:

| **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 205 DE 2023** | |
|---|---|
| **No. CDP:** | 2023000443 del 07 de septiembre de 2023 |
| **Contratante:** | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP |
| **Contratista:** | MAQUIPAES S.A.S |
| **R/Legal:** | Fernando Pacheco Cantor |
| **C.C. No:** | 19.320.256 de Bogotá D.C. |
| **Objeto:** | Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable las actividades de mantenimiento y/o adecuación de los canales naturales tipo |

| | |
|---|---|
| | vallado del área urbana y rural del municipio de Madrid Cundinamarca. |
| **Valor:** | Doscientos ochenta y nueve millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos M/Cte. (289.637.754,50). |
| **Supervisor:** | Juan Pablo García Martín – Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado. |
| **Acta de Inicio** | |
| **Fecha de Inicio:** | 14 de noviembre de 2023. |
| **Fecha de Terminación:** | 06 de diciembre de 2023. |
| **Fecha de liquidación** | 28 de diciembre de 2023. |

El contrato de Obra No. 205-2023 se encuentra liquidado desde el día 28 de diciembre del 2023.

A continuación, se presenta el **informe de avance del contrato de consultoría No. 189-2023,** el cual se encuentra en revisión jurídica por posible incumplimiento:

### 6.3. Actualización PSMV Rural del municipio de Madrid Cundinamarca

El día 06 de mayo, la Oficina Jurídica solicita a la supervisión del contrato, si ha existido una pronunciación por parte del contratista o si se va a realizar alguna afectación a las pólizas por posible incumplimiento.

A su vez, la Consultoría P&P, el día 06 de mayo de 2025, vía correo electrónico, da respuesta al oficio sobre el presunto incumplimiento generado dentro del contrato de consultoría No. 189, realizando presuntas precisiones a los argumentos presentados por la supervisión del contrato, esta respuesta es presentada a la Oficina Jurídica de la EAAAM-ESP.

El día 14 de mayo, la supervisión del contrato responde a la Oficina Jurídica sobre los argumentos presentados por la consultoría.

El día 21 de mayo, la supervisión del contrato remite a la Compañía Mundial de Seguros "SEGUROS MUNDIAL", copia de del informe sobre el posible incumplimiento del contrato de consultoría No. 189-2023, esto con el fin de comunicar el estado del contrato y la posible afectación a las garantías suscritas para el cumplimiento del contrato en referencia.

El día 22 de mayo la supervisión remite vía comunicado interno a la Oficina Jurídica de la EAAAM-ESP, el oficio remisorio emitido a Compañía Mundial de Seguros "SEGUROS MUNDIAL", copia de del informe sobre el posible incumplimiento del contrato de consultoría No. 189-2023, basado en el Acuerdo No. 14/2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA CONTRATACIÓN Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS",* en su capítulo quinto (5), articulo 31, (Clausula penal pecuniaria y exigibilidad de las garantías), numeral tres (3), el cual menciona ..."Copia del mismo se

enviará a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato, para su conocimiento, mediante oficio suscrito por el interventor o supervisor, según corresponda"...

El día 26 de mayo del año en curso, la oficina jurídica de la EAAAM-ESP, por medio de un asesor externo, realiza un análisis jurídico y una evaluación de los cargos formulados por la supervisión del contrato de consultoría No. 189-2023, para su respectiva socialización y toma de decisiones frente a las conclusiones realizadas frente al caso.

Se anexan actividades realizadas por producto y porcentaje de ejecución.

| **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 189 DE 2023** | |
|---|---|
| **Contratante:** | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP |
| **Contratista:** | P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS |
| **R/Legal:** | DORA INES PINZÓN GUZMAN |
| **C.C. No:** | 51.593.865 DE BOGOTÁ D.C. |
| **Objeto:** | CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA. |
| **Valor:** | DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($295.000.000). |
| **Supervisor:** | Katherin Lizeth Bohórquez Villamil |
| **Acta de Inicio** | |
| **Fecha de Inicio:** | 29 de agosto de 2023. |

## Antecedentes

| **DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA** | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 189-2023 |
| **OBJETO.** | "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA" |
| **CONTRATISTA** | P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS |
| **NIT** | 900.192.125-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | DORA INÉS PINZÓN GUZMÁN |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | 51.593.865 DE BOGOTÁ D.C |
| **CONTRATANTE** | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP. |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** | 28 DE AGOSTO DE 2023 |

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA | |
|---|---|
| **TÉRMINO DEL CONTRATO** | 03 MESES |
| **FECHA ACTA DE INICIO.** | 29 DE AGOSTO DE 2023 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 295.000.000). |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 28/11/2024 |
| **FECHA DE MODIFICACIÓN OTRO SI MODIFICATORIO NO.1-PRORROGA NO.1** | 20 DE NOVIEMBRE 2023 |
| **PLAZO MODIFICATORÍO CONTRACTUAL NO.1 PRÓRROGA NO. 1** | 22 DÍAS |
| **FECHA FINAL CON OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1** | 20/12/2023 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN NO 1:** | 19/12/2023 |
| **PLAZO DE SUSPENSIÓN NO. 1** | 3 MESES |
| **FECHA DE PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1:** | 18/03/2024 |
| **PLAZO DE PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1:** | 4 MESES 8 DÍAS |
| **FECHA DE REINICIO SEGÚN PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1:** | 26/07/2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1:** | 27/07/2024 |
| **FECHA DE OTRO SI MODIFICATORIO NO.2** | 26/07/2024 |
| **PLAZO MODIFICATORÍO CONTRACTUAL NO.2** | 3 MESES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 2:** | 27/10/2024 |
| **Fecha de otro si modificatorio No.3** | 26/10/2024 |
| **PLAZO MODIFICATORÍO CONTRACTUAL No.3** | 1 mes |
| **FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 3:** | 27/11/2024 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO** | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($.295.000.000). |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($.295.000.000). |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Ahora y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA | |
|---|---|
| **NÚMERO DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES** | 3 modificaciones |
| **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL** | 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 |
| **SUPERVISOR** | KATHERIN LIZETH BOHÓRQUEZ VILLAMIL |

| PRODUCTO | PORCENTAJE DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| **Línea base de información diagnóstica** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Diagnóstico: Componente de Alcantarillado sanitario y pluvial existente; sistema de tratamiento de aguas residuales; identificación de todos los puntos de vertimientos existentes: Identificación de tramos o cuerpos receptores, aspectos del sistema administrativo. Para la elaboración del diagnóstico se tendrán en cuenta los documentos base existente en el municipio y que ya hayan sido revisados por la Autoridad Ambiental.** | % |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Análisis del PSMV anterior** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Proyecciones de Población** | **%** |

| | |
|---|---|
| Centro poblado Los Árboles | 9,96 |
| Centro poblado Chauta | 9,96 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 9,96 |
| Sector El Corzo | 9,96 |
| Sector Moyano | 9,96 |
| Sector la Cuesta | 9,96 |
| **AVANCE** | **59,8** |
| **Priorización de Programas y Proyectos** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Plan de acción y fuentes de financiación del PSMV** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Caracterización de Vertimientos Directos, caracterización de la fuente receptora, Aporte de Contaminación Doméstica, Presentación de los objetivos de calidad, aporte de conexiones erradas / aliviaderos.** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Establecimiento de indicadores de Monitoreo y evaluación (Proyección de cargas contaminantes).** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 9,96 |
| Centro poblado Chauta | 9,96 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 9,96 |
| Sector El Corzo | 9,96 |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Aseo y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

| | |
|---|---|
| Sector Moyano | 9,96 |
| Sector la Cuesta | 9,96 |
| **AVANCE** | **59,8** |
| **Reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos con alternativa seleccionada entregado al municipio correspondiente** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 16,66 |
| Centro poblado Chauta | 16,66 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 16,66 |
| Sector El Corzo | 16,66 |
| Sector Moyano | 16,66 |
| Sector la Cuesta | 16,66 |
| **AVANCE** | **100,0** |
| **Socialización del documento final** | **%** |
| Centro poblado Los Árboles | 0 |
| Centro poblado Chauta | 0 |
| Centro poblado Puente de Piedra | 0 |
| Sector El Corzo | 0 |
| Sector Moyano | 0 |
| Sector la Cuesta | 0 |
| **AVANCE** | **0,0** |
| **TOTAL PORCENTAJE DE AVANCE** | **82%** |

**JHON DARWIN FERNÁNDEZ PEÑA**
GERENTE (E) EAAAM-ESP

Anexos: Planillas parafiscales abril 2025 (3 folios).
Oficio requerimiento Oficina Jurídica. (1 folio).
Respuesta P&P presunto incumplimiento (13 folios).
Respuesta supervisión sobre argumentos presentados por la consultoría (10 folios).
Remisión copia de informe SEGUROS MUNDIAL10 folios)
Análisis jurídico y evaluación de cargos (11 folios)

| Elaboró: | VoBo | Aprobó | VoBo |
|---|---|---|---|
| Aldemar Garzón Suarez<br>Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral. | | Katherin Lizeth Bohórquez Villamil<br>Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral. | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes. | | | |

# 7. ANEXOS

aportes en línea

# Planilla Resumen

## DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NIT 832001512 | 2 | EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP | B - MENOS DE 200 COTIZANTES | EAAAM ESP | CALLE 9 No 7-99 | MADRID-CUNDINAMARCA | 5185851 | Si |

## DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-05 | 2025-06 | 1530810718 | 9486828396 | E | 2025/06/05 | 2025/06/05 | BANCOLOMBIA | 0 | $169,419,600 |

## LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | | Nombre | ing | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl | vip | | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Tarifa | Aporte | Días | IBC | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |
| **SUCURSAL: EAAAM ESP (156 Afiliados)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $616,922,094 | $100,174,300 | | | $639,704,447 | $27,654,900 | | | $646,418,562 | $25,864,000 | | | $635,433,947 | | $14,942,700 | | $15,672,522 | $783,700 | | $169,419,600 |
| **Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (156 Afiliados)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | **$616,922,094** | **$100,174,300** | | | **$639,704,447** | **$27,654,900** | | | **$646,418,562** | **$25,864,000** | | | **$635,433,947** | | **$14,942,700** | | **$15,672,522** | **$783,700** | | **$169,419,600** |
| Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (19 Afiliados) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $60,250,617 | $9,641,200 | | | $60,250,617 | $2,411,100 | | | $62,565,061 | $2,503,500 | | | $60,250,617 | | $1,392,600 | | $0 | $0 | | $15,948,400 |
| 1 | CC | 39769963 | AREVALO MARIA | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,530,664 | $405,000 | EPS017 | 30 | $2,530,664 | $101,300 | CCF22 | 30 | $2,498,113 | $100,000 | 14-11 | 30 | $2,530,664 | 2.436% | $61,700 | 30 | $0 | $0 | SI | $668,000 |
| 2 | CC | 80427569 | BENITEZ CARLOS | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23100 1 | 30 | $3,844,628 | $615,200 | EPS017 | 30 | $3,844,628 | $153,800 | CCF22 | 30 | $3,844,628 | $153,800 | 14-11 | 30 | $3,844,628 | 2.436% | $93,700 | 30 | $0 | $0 | SI | $1,016,500 |
| 3 | CC | 11432042 | BULLA CESAR | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,742,456 | $438,800 | EPS017 | 30 | $2,742,456 | $109,700 | CCF22 | 30 | $2,742,456 | $109,700 | 14-11 | 30 | $2,742,456 | 2.436% | $66,900 | 30 | $0 | $0 | SI | $725,100 |
| 4 | CC | 74366039 | CASTRO VICTOR | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23030 1 | 30 | $4,416,136 | $706,600 | EPS017 | 30 | $4,416,136 | $176,700 | CCF22 | 30 | $4,416,136 | $176,700 | 14-11 | 30 | $4,416,136 | 2.436% | $107,600 | 30 | $0 | $0 | SI | $1,167,600 |
| 5 | CC | 1073159099 | CHAPARRO YEFERSON | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23100 1 | 30 | $2,865,488 | $458,500 | EPS017 | 30 | $2,865,488 | $114,700 | CCF22 | 30 | $2,723,660 | $109,000 | 14-11 | 30 | $2,865,488 | 2.436% | $69,900 | 30 | $0 | $0 | SI | $752,100 |
| 6 | CC | 66879234 | DIAZ DARLIZ | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | 25-14 | 7 | $482,425 | $77,200 | EPS002 | 7 | $482,425 | $19,300 | CCF22 | 7 | $0 | $0 | 14-11 | 7 | $482,425 | 0.000% | $0 | 7 | $0 | $0 | SI | $96,500 |
| 7 | CC | 66879234 | DIAZ DARLIZ | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | 25-14 | 3 | $206,754 | $33,100 | EPS002 | 3 | $206,754 | $8,300 | CCF22 | 3 | $0 | $0 | 14-11 | 3 | $206,754 | 0.000% | $0 | 3 | $0 | $0 | SI | $41,400 |
| 8 | CC | 66879234 | DIAZ DARLIZ | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 20 | $1,930,457 | $308,900 | EPS002 | 20 | $1,930,457 | $77,300 | CCF22 | 20 | $1,925,807 | $77,100 | 14-11 | 20 | $1,930,457 | 2.436% | $47,100 | 20 | $0 | $0 | SI | $510,400 |
| 9 | CC | 19454730 | FORERO JORGE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $3,227,000 | $516,400 | EPS017 | 30 | $3,227,000 | $129,100 | CCF22 | 30 | $3,227,000 | $129,100 | 14-11 | 30 | $3,227,000 | 2.436% | $78,700 | 30 | $0 | $0 | SI | $853,300 |
| 10 | CC | 78293299 | FUNIELES CARLOS | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | 25-14 | 21 | $1,615,514 | $258,500 | EPS010 | 21 | $1,615,514 | $64,700 | CCF22 | 21 | $0 | $0 | 14-11 | 21 | $1,615,514 | 0.000% | $0 | 21 | $0 | $0 | SI | $323,200 |
| 11 | CC | 78293299 | FUNIELES CARLOS | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 9 | $1,913,783 | $306,300 | EPS010 | 9 | $1,913,783 | $76,600 | CCF22 | 9 | $5,038,629 | $201,600 | 14-11 | 9 | $1,913,783 | 2.436% | $46,700 | 9 | $0 | $0 | SI | $631,200 |
| 12 | CC | 80430539 | GUTIERREZ JAVIER | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $3,575,619 | $572,100 | EPS017 | 30 | $3,575,619 | $143,100 | CCF22 | 30 | $3,575,619 | $143,100 | 14-11 | 30 | $3,575,619 | 2.436% | $87,200 | 30 | $0 | $0 | SI | $945,500 |
| 13 | CC | 1073151868 | PALACIOS ELMER | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23100 1 | 30 | $3,476,389 | $556,300 | EPS017 | 30 | $3,476,389 | $139,100 | CCF22 | 30 | $3,476,389 | $139,100 | 14-11 | 30 | $3,476,389 | 2.436% | $84,700 | 30 | $0 | $0 | SI | $919,200 |
| 14 | CC | 11408987 | PARRADO CARLOS | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,840,682 | $454,600 | EPS005 | 30 | $2,840,682 | $113,700 | CCF22 | 30 | $2,840,682 | $113,700 | 14-11 | 30 | $2,840,682 | 2.436% | $69,200 | 30 | $0 | $0 | SI | $751,200 |
| 15 | CC | 3082268 | PEREZ HENRY | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23030 1 | 30 | $3,071,675 | $491,500 | EPS017 | 30 | $3,071,675 | $122,900 | CCF22 | 30 | $3,071,675 | $122,900 | 14-11 | 30 | $3,071,675 | 2.436% | $74,900 | 30 | $0 | $0 | SI | $812,200 |
| 16 | CC | 80427105 | PEREZ JOSE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $3,632,130 | $581,200 | EPS017 | 30 | $3,632,130 | $145,300 | CCF22 | 30 | $3,632,130 | $145,300 | 14-11 | 30 | $3,632,130 | 2.436% | $88,500 | 30 | $0 | $0 | SI | $960,300 |
| 17 | CC | 80427091 | ROMERO JOSE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23030 1 | 30 | $3,511,589 | $561,900 | EPS017 | 30 | $3,511,589 | $140,500 | CCF22 | 30 | $3,744,594 | $149,800 | 14-11 | 30 | $3,511,589 | 2.436% | $85,600 | 30 | $0 | $0 | SI | $937,800 |
| 18 | CC | 1073152704 | TINTIN NELSON | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | 23020 1 | 12 | $827,014 | $132,400 | EPS017 | 12 | $827,014 | $33,100 | CCF22 | 12 | $0 | $0 | 14-11 | 12 | $827,014 | 0.000% | $0 | 12 | $0 | $0 | SI | $165,500 |
| 19 | CC | 1073152704 | TINTIN NELSON | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23020 1 | 18 | $2,428,284 | $388,600 | EPS017 | 18 | $2,428,284 | $97,200 | CCF22 | 18 | $5,252,701 | $210,200 | 14-11 | 18 | $2,428,284 | 2.436% | $59,200 | 18 | $0 | $0 | SI | $755,200 |
| 20 | CC | 80310005 | TORRES MARCO | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,992,620 | $478,900 | EPS037 | 30 | $2,992,620 | $119,800 | CCF22 | 30 | $2,992,620 | $119,800 | 14-11 | 30 | $2,992,620 | 2.436% | $73,000 | 30 | $0 | $0 | SI | $791,500 |
| 21 | CC | 80352718 | URREGO JULIO | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,621,136 | $419,400 | EPS017 | 30 | $2,621,136 | $104,900 | CCF22 | 30 | $2,621,136 | $104,900 | 14-11 | 30 | $2,621,136 | 2.436% | $63,900 | 30 | $0 | $0 | SI | $693,100 |
| 22 | CC | 80427078 | VILLALBA CARLOS | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23030 1 | 30 | $2,636,924 | $422,000 | EPS017 | 30 | $2,636,924 | $105,500 | CCF22 | 30 | $2,079,836 | $83,200 | 14-11 | 30 | $2,636,924 | 2.436% | $64,300 | 30 | $0 | $0 | SI | $675,000 |
| 23 | CC | 11435368 | VIVAS JOSE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,861,250 | $457,800 | EPS017 | 30 | $2,861,250 | $114,500 | CCF22 | 30 | $2,861,250 | $114,500 | 14-11 | 30 | $2,861,250 | 2.436% | $69,800 | 30 | $0 | $0 | SI | $756,600 |
| Ciudad: FACATATIVA Depto: CUNDINAMARCA (2 Afiliados) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $7,336,844 | $1,174,000 | | | $7,336,844 | $293,500 | | | $7,336,844 | $293,500 | | | $7,336,844 | | $178,900 | | $0 | $0 | | $1,939,900 |
| 24 | CC | 11432174 | LUNA JOSE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $3,641,886 | $582,800 | EPS037 | 30 | $3,641,886 | $145,700 | CCF22 | 30 | $3,641,886 | $145,700 | 14-11 | 30 | $3,641,886 | 2.436% | $88,800 | 30 | $0 | $0 | SI | $963,000 |
| 25 | CC | 39770039 | RENDON LUZ | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $3,694,958 | $591,200 | EPS017 | 30 | $3,694,958 | $147,800 | CCF22 | 30 | $3,694,958 | $147,800 | 14-11 | 30 | $3,694,958 | 2.436% | $90,100 | 30 | $0 | $0 | SI | $976,900 |
| Ciudad: MADRID Depto: CUNDINAMARCA (134 Afiliados) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | $544,690,824 | $88,616,000 | | | $567,473,177 | $24,764,500 | | | $571,872,848 | $22,881,200 | | | $563,202,677 | | $13,258,000 | | $15,672,522 | $783,700 | | $150,303,400 |
| 26 | CC | 80427385 | ALDANA RICARDO | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $2,719,091 | $435,100 | EPS017 | 30 | $2,719,091 | $108,800 | CCF22 | 30 | $2,980,339 | $119,300 | 14-11 | 30 | $2,719,091 | 2.436% | $66,300 | 30 | $0 | $0 | SI | $729,500 |
| 27 | CC | 1014980290 | ANGARITA DANNA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | $0 | $0 | EPS017 | 30 | $1,423,500 | $178,000 | | 0 | $0 | $0 | 14-11 | 30 | $1,423,500 | 2.436% | $34,700 | 0 | $0 | $0 | No | $212,700 |
| 28 | CC | 80353040 | ANGARITA JOSE | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | 23020 1 | 19 | $1,309,439 | $209,600 | EPS017 | 19 | $1,309,439 | $52,400 | CCF22 | 19 | $0 | $0 | 14-11 | 19 | $1,309,439 | 0.000% | $0 | 19 | $0 | $0 | SI | $262,000 |
| 29 | CC | 80353040 | ANGARITA JOSE | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | 23020 1 | 1 | $68,918 | $11,100 | EPS017 | 1 | $68,918 | $2,800 | CCF22 | 1 | $0 | $0 | 14-11 | 1 | $68,918 | 0.000% | $0 | 1 | $0 | $0 | SI | $13,900 |
| 30 | CC | 80353040 | ANGARITA JOSE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 23020 1 | 10 | $1,800,699 | $288,200 | EPS017 | 10 | $1,800,699 | $72,100 | CCF22 | 10 | $4,468,204 | $178,800 | 14-11 | 10 | $1,800,699 | 2.436% | $43,900 | 10 | $0 | $0 | SI | $583,000 |
| 31 | CC | 39770404 | ARDILA BLANCA | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $4,878,062 | $780,500 | EPS017 | 30 | $4,878,062 | $195,200 | CCF22 | 30 | $4,878,062 | $195,200 | 14-11 | 30 | $4,878,062 | 2.436% | $118,900 | 30 | $0 | $0 | SI | $1,289,800 |
| 32 | CC | 79783982 | AREVALO JOSE | | | | | | | | | X | | | | | | | | | | 25-14 | 30 | $3,428,394 | $548,600 | EPS017 | 30 | $3,428,394 | $137,200 | CCF22 | 30 | $3,709,396 | $148,400 | 14-11 | 30 | $3,428,394 | 2.436% | $83,600 | 30 | $0 | $0 | SI | $917,800 |



2025/06/05 03:07 PM

| | | |

| | | |

| | | |

| | | |

aportes en línea

# Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NIT 832001512 | 2 | EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP | B - MENOS DE 200 COTIZANTES | EAAAM ESP | CALLE 9 No 7-99 | MADRID-CUNDINAMARCA | 5185851 | Si |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-05 | 2025-06 | 1530810718 | 9486828396 | E | 2025/06/05 | 2025/06/05 | BANCOLOMBIA | 0 | $169,419,600 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 4) | | | | 148 | $100,174,300 | $0 | $0 | $100,174,300 |
| COLFONDOS | 231001 | 800,227,940 | 6 | 10 | $7,611,300 | $0 | $0 | $7,611,300 |
| COLPENSIONES | 25-14 | 900,336,004 | 7 | 69 | $43,131,000 | $0 | $0 | $43,131,000 |
| PORVENIR | 230301 | 800,224,808 | 8 | 39 | $31,403,500 | $0 | $0 | $31,403,500 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 30 | $18,028,500 | $0 | $0 | $18,028,500 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 153 | $14,942,700 | $0 | $0 | $14,942,700 |
| ARL SURA | 14-11 | 890,903,790 | 5 | 153 | $14,942,700 | $0 | $0 | $14,942,700 |
| CCF (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 150 | $25,864,000 | $0 | $0 | $25,864,000 |
| COLSUBSIDIO | CCF22 | 860,007,336 | 1 | 150 | $25,864,000 | $0 | $0 | $25,864,000 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 7) | | | | 156 | $27,654,900 | $0 | $0 | $27,654,900 |
| ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA) | EPS001 | 830,113,831 | 0 | 2 | $362,400 | $0 | $0 | $362,400 |
| COMPENSAR | EPS008 | 860,066,942 | 7 | 11 | $3,989,300 | $0 | $0 | $3,989,300 |
| EPS SURA (ANTES SUSALUD) | EPS010 | 800,088,702 | 2 | 6 | $1,161,000 | $0 | $0 | $1,161,000 |
| FAMISANAR | EPS017 | 830,003,564 | 7 | 107 | $16,483,900 | $0 | $0 | $16,483,900 |
| NUEVA E.P.S. | EPS037 | 900,156,264 | 2 | 14 | $1,964,200 | $0 | $0 | $1,964,200 |
| SALUD TOTAL | EPS002 | 800,130,907 | 4 | 7 | $1,150,200 | $0 | $0 | $1,150,200 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 9 | $2,543,900 | $0 | $0 | $2,543,900 |
| ICBF (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $470,200 | $0 | $0 | $470,200 |
| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | PAICBF | 899,999,239 | 2 | 1 | $470,200 | $0 | $0 | $470,200 |
| SENA (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $313,500 | $0 | $0 | $313,500 |
| SENA | PASENA | 899,999,034 | 1 | 1 | $313,500 | $0 | $0 | $313,500 |
| TOTAL | | | | 156 | $169,419,600 | $0 | $0 | $169,419,600 |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Aseo y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

# ANEXOS

# DOCUMENTOS CONTRATO DE CONSULTORIA – PSMV

601)5185851 - 3017760277
contactenos@eaaamesp.gov.co
www.eaaamesp.gov.co
EAAAMESP
¡Aseo y Transparencia para Madrid!

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C. 26 de mayo de 2025,

Señores,
**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID – EAAAM – E.S.P.**
Dr. FERNANDO MORALES SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina Jurídica
E. S. D.

**Asunto:** PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 189 DE 2023, cuyo objeto fue "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA".

**Referencia:** Análisis jurídico y evaluación de los cargos formulados.

Se indaga a este despacho si los cargos formulados por la Oficina Asesora de Planeación, como supervisora del contrato de la referencia, tienen vocación de prosperidad, de conformidad con el procedimiento iniciado mediante solicitud de incumplimiento de fecha 21 de febrero de 2025 en los siguientes términos:

"(...)

*Amablemente me dirijo a ustedes en calidad de supervisor del contrato de la referencia y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, me permito presentar ante ustedes un informe de posible incumplimiento del contratista P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS, con el fin de solicitar de manera oportuna, surtir el procedimiento para dar inicio al proceso Incumplimiento Parcial e imposición de multa al amparo cumplimiento del contrato previsto en la cláusula decima segunda del contrato de obra, por las razones y consideraciones que a continuación me permito relacionar:*

1. *ANTECEDENTES:*

buro.urquijoabogadosasociados@gmail.com
313 878 8146

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA | |
|---|---|
| CONTRATO No. | 189-2023 |
| OBJETO. | "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA" |
| CONTRATISTA | P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS |
| NIT | 900.192.125-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL | DORA INÉS PINZÓN GUZMÁN |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 51.593.865 DE BOGOTÁ D.C |
| CONTRATANTE | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| TÉRMINO DEL CONTRATO | 03 MESES |
| FECHA ACTA DE INICIO. | 29 DE AGOSTO DE 2023 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 295.000.000). |
| FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL | 28/11/2024 |
| FECHA DE MODIFICACIÓN OTRO SI MODIFICATORIO NO.1- PRORROGA NO.1 | 20 DE NOVIEMBRE 2023 |
| PLAZO MODIFICATORIO CONTRACTUAL NO.1 PRÓRROGA NO. 1 | 22 DÍAS |
| FECHA FINAL CON OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1 | 20/12/2023 |
| FECHA DE SUSPENSIÓN NO 1: | 19/12/2023 |
| PLAZO DE SUSPENSIÓN NO. 1 | 3 MESES |
| FECHA DE PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 18/03/2024 |
| PLAZO DE PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 4 MESES 8 DÍAS |

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE CONSULTORIA | |
|---|---|
| FECHA DE REINICIO SEGÚN PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 26/07/2024 |
| FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 27/07/2024 |
| FECHA DE OTRO SI MODIFICATORIO NO.2 | 26/07/2024 |
| PLAZO MODIFICATORÍO CONTRACTUAL NO.2 | 3 MESES |
| FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 2: | 27/10/2024 |
| Fecha de otro si modificatorio No.3 | 26/10/2024 |
| PLAZO MODIFICATORÍO CONTRACTUAL No.3 | 1 mes |
| FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 3: | 27/11/2024 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($.295.000.000). |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($.295.000.000). |
| NÚMERO DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES | 3 modificaciones |
| FECHA DE TERMINACIÓN FINAL | 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 |
| SUPERVISOR | KATHERIN LIZETH BOHÓRQUEZ VILLAMIL |

## 2. ESTADO DE POLIZAS CONTRACTUALES

*A continuación, se relacionan las pólizas actualizadas al contrato de consultoria No. 189 de 2023 y la cual han sido expedidas por la compañía Seguros Mundial, pólizas expedidas de la siguiente manera:*

| COMPAÑÍA DE SEGUROS | POLIZAS No. | ANEXO | AMPARO | VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DESDE | HASTA | |
| Seguros Mundial | NB 100279158 | 3 | Cumplimiento del contrato | 20/12/2023 | 19/07/2025 | $ 59.000.000 |
| | | | Calidad del servicio | 20/12/2023 | 19/07/2025 | $ 59.000.000 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Pago de salarios, prestaciones | 20/12/2023 | 19/07/2025 | $ 14.750.000 |
| Seguros Mundial | NB 100067796 | 3 | Responsabilidad civil extracontractual | 28/08/2023 | 17/07/2024 | $232.000.000 |

*RELACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS:*

*Se informa que, debido a los reiterados incumplimientos contractuales, no se han satisfecho las condiciones de pago establecidas en el contrato y, por lo tanto, la ejecución financiera del negocio es cero (0).*

*HECHOS QUE HACEN PARTE DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONSULTORIA:*

*De acuerdo a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista por parte de la supervisión para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en los diferentes comités, me permito presentar ante ustedes los hechos que conllevan al posible incumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*A continuación, se describen las situaciones técnicas evidenciadas por la supervisión:*

- *Bajo radicado No 0978 del 17 de junio del 2024, la consultoría realiza la radicación del documento con asunto "Entrega de cuenta de cobro por el 90% del contrato No. 189-2023".*

- *Bajo No. de radicado EAAAM-ESP 1126 del 8 de julio del 2024, la supervisión del contrato realiza una respuesta de fondo al radicado No. 0978 del 2024, con unas observaciones generales (**diagnóstico de las 16 veredas que hacen parte del municipio de Madrid**) y otras especificas (**observaciones sobre cada centro poblado o sector donde se va a realizar le PSMV**) del documento radicado, y donde se deja constancia de las mesas de trabajo realizadas entre la supervisión y la empresa consultora.*

- *Bajo No. de radicado 1480, la representante legal de la consultoría realiza la radicación de un documento el cual entra a revisión por parte de la supervisión para su posible aprobación.*

- *Bajo radicado EAAAM No. 1792 del 16 de septiembre del 2024, la supervisión realiza unas observaciones a documento radicado por la representante legal de la consultoria, donde se reitera la solicitud del diagnóstico de las 16 veredas del municipio, esto con el fin de determinar bajo este diagnóstico qué zonas rurales del municipio requieren del PSMV.*
- *Bajo radicado EAAAM-ESP NO. 2031 del 2024, la supervisión solicita información al contratista respecto a las observaciones realizadas bajo No. de radicado 1126 del 08 de julio del 2024 y las cuales a la fecha no han sido subsanadas por la consultoría.*

- *Bajo radicado EAAAM-ESP NO. 2017 del 28 de octubre del 2024, la representante legal responde el radicado No. 2031 donde manifiesta que el día 21 de agosto del 2024, realizaron la radicación del documento con las observaciones subsanadas por parte de la supervisión, pero revisando la documentación*

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

*radicada, no se encontró el diagnóstico de las 16 veredas solicitadas en los oficios realizados por la supervisión.*

- *Bajo radicado EAAAM-ESP No. 2261 del 8 de noviembre del 2024 se solicita información al contratista sobre las observaciones realizadas y emitidas por la gerencia y la supervisión del contrato, bajo número de* ***radicado*** *1792 del 16 de septiembre del 2024, las cuales a la fecha no han sido subsanadas, este requerimiento se envía con sus respectivas evidencias.*

- *Bajo número de radicado EAAAM-ESP No. 2702 del 19 de diciembre del 2024, la supervisión reitera la solicitud realizada bajo los números de radicados EAAAM-EPS 1792-2261, los cuales no han sido subsanados por parte del contratista.*

- *Bajo número de radicado 2357 del 24 de diciembre del 2024, la consultoria dio respuesta a la solicitud. La supervisión procedió a la revisión de los productos entregados, evidenciando que no se dio cumplimiento técnico y no se dio entrega en su totalidad a los productos contratados.*

*A continuación, se relaciona lo encontrado por parte de la supervisión: Revisando los requerimientos técnicos exigidos dentro del estudio de necesidad y el contrato de consultoría bajo la documentación resultado del contrato de consultoría No. 189-2023, cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA", no se encuentra la siguiente información*

1. *DOCUMENTO DIAGNÓSTICO. Falta el documento diagnóstico de toda la zona rural del municipio de Madrid, determinado técnicamente qué veredas deberian ser incluidas dentro del documento final producto de la consultoría y cuales no, recordando que el municipio de Madrid cuenta actualmente con 16 veredas, (esto hace parte del producto No. 2 inmensa dentro de las condiciones técnicas del documento Estudio de necesidad y conveniencia del contrato de consultoría No. 189 -2023).*

*Lo anterior, sustentado en la entrega de 5 PSMVs por parte de la consultoría a la supervisión del contrato:*

1. *PSMV Los Árboles.*
2. *PSMV Chauta.*
3. *PSMV Puente de Piedra.*
4. *PSMV Moyano.*
5. *PSMV El Corzo.*

*Y como se mencionó anteriormente, el municipio de Madrid cuenta con 16 veredas y revisando esta documentación no se encuentra una justificación técnica del por qué no se debe realizar PSMV en las otras 11 veredas que componen la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca.*

2. *PLANOS.*

*a. **Socialización de los planos** dentro del marco del diagnóstico producto No. 2 inmensa dentro de las condiciones técnicas del documento Estudio de necesidad y conveniencia del contrato de consultoría No. 189 -2023).*

*b. **Aprobación de los planos**, estos deben estar firmados por el alcalde municipal, el secretario de planeación, operador de servicio, en este caso la secretaria de infraestructura y servicios públicos y el señor gerente de la EAAAM-ESP y consultor de las áreas aferentes de los vertimientos, esto hace parte del producto No. 2 inmensa deniro de las condiciones técnicas del documento Estudio de necesidad y conveniencia del contrato de consultoría No. 189 -2023).*

3. *CERTIFICACIONES*

*a. **Certificaciones de los usuarios de acueducto y alcantarillado** expedida por los operadores del APSa a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
*b. **Certificaciones de licencias de construcción y urbanismo** emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.*
*c. **Certificación de los planes parciales** de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial vigente (PBOT), que hacen parte del APSa y/o APSp indicando el número de viviendas proyectadas, el acto administrativo que los acoge, el acta de concertación de la autoridad ambiental y el Municipio, según el caso, emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.*

4. ***Socialización y aprobación por parte de la supervisión del contrato del cronograma de actividades y plan de inversión** a realizar dentro del marco de cada uno de los PSMV en las veredas a incluir y de la actualización de los PSMVs existentes producto del contrato de consultoría en mención.*

5. ***Socialización y aprobación** del documento final por parte de la supervisión del contrato de consultoría.*

***Socialización y aprobación** del documento final por parte de la supervisión del convenio.*

*(...)"*

Una vez radicada la solicitud de incumplimiento ante la oficina jurídica, procedió este despacho a dar aplicación por analogía a lo dispuesto en el artículo 31 del manual de contratación vigente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, Cundinamarca, procediendo con el correspondiente traslado a la contra parte y, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para realizar manifestaciones con respecto a la solicitud de incumplimiento radicada por la supervisión.

Así pues, encontrándose dentro de los términos señalados en el acápite anterior, la contratista solicitó el reenvío de la documentación, alegando que los archivos adjuntos no se encontraban en un formato legible, de lo cual allegó evidencia

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

fotográfica mediante correo electrónico, motivo por el cual, la oficina Jurídica procedió con el reenvío de la documentación, extendiendo el término para contestar y garantizando en la mayor medida de lo posible el derecho de contradicción de la contratista.

Satisfecha la primera instancia procesal contemplada en el manual de contratación, la consultora P&P Gestión Integral Compañía S.A.S., descorrió los términos señalados en el oficio, mediante correo electrónico calendado 07 de mayo de 2025, donde contesta a cada uno de los cargos formulados por la supervisión y dejando constancia de que se opone a las pretensiones de incumplimiento.

Siguiendo con el procedimiento del artículo 31 ibidem, la supervisión radicó ante la oficina jurídica un informe de fecha 14 de mayo de 2025, donde se responde a las aclaraciones presentadas por la contratista, demeritando los aportes probatorios arrimados por P&P y, concluyendo con la solicitud a la oficina jurídica para que realice el análisis del caso, en aras de ejecutar los amparos suscritos contractualmente.

Así las cosas, por mandato directo del Jefe de la Oficina Jurídica de la EAAAM E.S.P., se encomendó a este asesor externo, la evaluación de los aspectos jurídicos sustanciales y procedimentales que atañen al presunto incumplimiento y a la vocación de prosperidad de los cargos formulados en contra de P&P Gestión Integral Compañía S.A.S., de cara a una eventual reclamación ante la aseguradora Seguros Mundial.

## I. Introducción

Previo a profundizar en el asunto que se consulta, es de advertir que la emisión de conceptos implica un ejercicio de aproximación metodológica abstracta respecto del núcleo esencial consultado, proveyendo al receptor de las herramientas críticas necesarias para adoptar una postura objetiva y basada en un equilibrado nivel de elementos de convicción, que se presentan, generalmente, como premisas necesarias para su conceptualización y posterior extrapolación al caso concreto.

Como consecuencia de ello, la emisión del concepto resulta permisivo en cuanto a su extensión y profundidad, ya que, dependiendo de la complejidad del asunto, pudiera requerirse de un mayor nivel de contexto necesario para comprender la

buro.urquijoabogadosasociados@gmail.com
313 878 8146

figura, o bien pudiera tratarse de un asunto que resulte eminentemente cotidiano, en cuyo caso, bastará con sintetizar el caso concreto para resolver el asunto.

No obstante, el documento que aquí se plasma, no solo se enmarca dentro de la base del concepto jurídico como ejercicio de aproximación ilustrativa, sino como evaluación de un caso concreto presentado por la Oficina Jurídica de la Empresa, lo que supone un análisis menos dogmático y mayormente casuístico.

Dicho lo anterior, procede a esbozarse cada cargo formulado por la Supervisión y a evaluar su vocación de prosperidad en un eventual proceso de reclamación ante la aseguradora, desde el punto de vista del régimen jurídico del contrato de seguros que amparan las operaciones sinalagmáticas de la EAAAM.

## II. Régimen jurídico aplicable.

Para abordar la procedencia de los cargos formulados por la supervisión, sin duda resulta de medular importancia determinar el régimen jurídico de los amparos constituidos por la contratista en el marco del contrato 189 de 2023, lo que, a su vez, define los contornos procedimentales para lograr la declaratoria del siniestro y la correlativa o posterior ejecución de los perjuicios probados durante el proceso.

Estos dos condicionamientos, necesariamente emanan de la naturaleza jurídica de las partes que suscriben el negocio jurídico, por lo que, dependiendo del régimen legal al que pertenezcan, hablaremos principalmente de imperativos categóricos de la función pública o del ejercicio fundamental de la libertad de configuración de las partes como parte de su autonomía dispositiva.

En línea con lo anterior, conviene iniciar la discusión señalando que las entidades de régimen especial son aquellas que, por expresa disposición legal y por su naturaleza o situación de competencia, tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública. Esto quiere decir que no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y por ende sus procedimientos contractuales encuentran sustento en el derecho privado, lo cual está determinado en las normas de creación de las entidades de régimen especial y en sus manuales de contratación.

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

De modo que, en tratándose de un negocio jurídico celebrado con una entidad cobijada por un régimen exceptuado del Estatuto General de la Administración Pública, la naturaleza de sus procedimientos y el régimen de los amparos suscritos por sus contratistas será el del código civil y el código de comercio respectivamente.

El ejercicio de potestades exorbitantes en particular, las contenidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que regula un procedimiento administrativo sancionatorio dirigido a sujetos específicos: las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir, a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, no aplican como estatuto procedimental para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, ni para las Empresas de Servicios Públicos, cuyo régimen se encuentra determinado por la Ley 142 de 1994[1].

Luego entonces, resulta oportuno concretar el paréntesis contextual, concluyendo que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid, solo puede acudir a lo expresamente aceptado por las partes en el contenido el contrato, las disposiciones procesales de su manual de contratación vigente y por analogía directa, las normas que regulan la realización del riesgo asegurado, es decir, los artículos 1072 y siguientes del Código de Comercio.

Conforme con lo anterior, es claro que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es viable que entidades estatales exceptuadas del EGCP, ejerzan la autonomía de la voluntad estableciendo potestades de ejercicio unilateral y fijando los mecanismos para hacerlas efectivas. No obstante, a diferencia de lo que sucede con los actos que se expiden como consecuencia del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los actos que resultan del ejercicio de estas potestades no son considerados actos administrativos sino contractuales, lo cual tiene distintas consecuencia, como por ejemplo, la inviabilidad de ser cuestionados a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la procedencia del de controversias contractuales contemplado en el artículo 141 de dicho cuerpo normativo, que, como lo ha indicado la jurisprudencia,

[1] El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, indica: "Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

buro.urquijoabogadosasociados@gmail.com
313 878 8146

es un medio de control "pluripretensional"[2], pues admite canalizar a través de él múltiples pretensiones, como la solicitud de declaratoria de incumplimiento y consecuencialmente la imposición de las sanciones estipuladas en el contrato.

Ahora bien, en cuanto a al régimen jurídico de las garantías en la contratación estatal, ha de tenerse en cuenta que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por regla general, para seleccionar los contratistas y para ejecutar los contratos se requiere la constitución de garantías. Por ello, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el ofrecimiento realizado, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento.

Las condiciones en las que debe cumplirse esta obligación fueron reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, el cual entre sus artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.19 se refiere a asuntos como las clases de garantías permitidas, la indivisibilidad de estas, los diferentes riesgos que deben ser objeto de garantía, la vigencia y valores mínimos que deben cubrir los amparos, entre otros aspectos que debe cumplir las garantías constituidas por los contratistas ya sea a través de pólizas de seguro, garantías bancarías o patrimonios autónomos.

De acuerdo a con esto, los proponentes o contratistas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a Entidades Estatales en materia contractual, pueden otorgar, a su elección, las garantías mediante los siguientes mecanismos de cobertura de los riesgos: i) contratos de seguro, que por su esencia, es el medio más usado para amparar los riesgos contractuales; ii) fiducia mercantil de garantía, que es un contrato que suscribe el oferente, contratista o un tercero como fideicomitente con una sociedad fiduciaria para transferir la propiedad de uno o más bienes o derechos con los cuales se integra un patrimonio autónomo, con el fin de salvaguardar con ellos o con su producido las obligaciones del oferente o contratista con la Entidad Estatal beneficiaria[3]; iii) garantías bancarias o cartas de crédito *stand*

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 12 de diciembre de 2017. Exp. 60.477. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

[3] Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. Guía de garantías en procesos de contratación. p. 12. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias.

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

*by*, que consisten en compromisos irrevocables o incondicionales asumidos por una entidad financiera de pagar una suma determinada de dinero[4]. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las reguladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, conviene indicar que este régimen de garantías aplica respecto de los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esto significa que, estas regulaciones no resultan *per se* aplicables a las entidades estatales que están sometidas a regímenes especiales, dado que están llamadas a aplicar los mecanismos de cobertura del riesgo que resulten pertinentes de acuerdo con lo establecidos en estatuto interno de contratación.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, frente a la implementación de mecanismos de cobertura del riesgo como el contrato de seguro, su aplicación por parte de entidades de régimen especial implica ciertas distinciones en comparación con el régimen de contratación general. Por ejemplo, para la declaratoria del siniestro que da lugar al cobro de la póliza de cumplimiento, las entidades de régimen especial deben seguir las normas del Código de Comercio. Señala el artículo 1077 que le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Esto resulta particularmente relevante, considerando que, de acuerdo con lo antes explicado, las entidades estatales de régimen especial no tienen la posibilidad de expedir actos administrativos tendientes declarar el incumplimiento, materializar el siniestro y hacer efectivo el amparo de la póliza del seguro de cumplimiento.

Por lo tanto, una entidad estatal cuyos actos y contratos se rijan por el derecho privado, deberá realizar las mismas actuaciones que el resto de los sujetos de derecho privado; así, para el caso del contrato de seguros, deberá acudir a la aseguradora con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios[5].

---

[4] Ibidem., p. 17. La guía además señala en relación con las garantías bancarias y cartas de crédito stand by, que "El compromiso del emisor es pagar al primer requerimiento del beneficiario de la garantía, por lo cual no es necesario que la Entidad Estatal demuestre que el incumplimiento efectivamente ha ocurrido, pero antes de cobrar este tipo de garantías, la Entidad Estatal debe llevar a cabo el procedimiento previsto por la ley para declarar el incumplimiento respecto del oferente o contratista".

[5] Así se sostuvo en la sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 19 de junio de 2019. Radicado: 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800). C.P. Alberto Montaña Plata.

En ese orden, conforme lo establece el artículo 1075 de Código de Comercio, los asegurados o beneficiarios estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. La compañía aseguradora podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato sustituyendo al contratista por otro que dé cumplimiento a los derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

En caso de que la reclamación sea objetada por parte de la compañía de seguros, la entidad deberá acudir al juez del contrato mediante la acción de responsabilidad civil contractual contra la contratista, vinculando como tercero civilmente responsable a la aseguradora. De esta manera, en caso de que el contratista sea condenado, el juez podrá ordenar a la aseguradora el pago de los perjuicios hasta el monto pactado como valor asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la discrecionalidad que les asiste para configurar el contenidas en sus manuales de contratación, los órganos de decisión que al interior de dichas entidades tengan la competencia para establecer el estatuto interno o manual de contratación, pueden optar por establecer mecanismos de cobertura de los riesgos similares a los establecidos por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 o incorporar los consideren adecuados a los negocios jurídicos que suscriben. De cualquier modo, los mecanismos que adopten deberán necesariamente enmarcarse en el derecho privado y actuar como particular, lo anterior enmarcado en la autonomía de la voluntad que imprime las cláusulas pactadas en los contratos o convenios a celebrar.

## III. CARGO PRIMERO - Documento Diagnóstico.

Uno de los principales puntos de quiebre, donde la contratista y la supervisión del contrato no han encontrado convergencia de opiniones, ha sido la construcción del documento de diagnóstico. Documento que dicho se a de paso, es parte del producto número dos del contrato de consultoría 189 de 2023 como se muestra a continuación:

| FASES | ITEM | DENOMINACION DE LAS ACTIVIDADES | DESCRIPCION TECNICA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Elaboración de un plan de trabajo | Presentar un plan de trabajo y cronograma definitivo con las actividades a realizar para el cumplimiento del contrato. | Elaboración de un plan de trabajo | 1 |

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 2 | Realización de la Línea base de la información | Línea Base, Definición Áreas de Prestación de Servicio Actuales (APSa) y Área de Prestación de Servicio Proyectadas (APSp), Diagnostico y Plan de Monitoreo para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar. El primer producto debe contener:<br>- Generalidades del municipio.<br>- Recopilación de información secundaria existente; solicitar a las entidades pertinentes toda la documentación requerida para la debida ejecución del proyecto. (Ejemplo: Diseños y memorias de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes, permiso de vertimientos, plan maestro de acueducto y alcantarillado PMAA, catastro de redes, Plan de Desarrollo Municipal, Instrumento de ordenamiento territorial (POT), y sus modificaciones y/o proyecciones, Planes Parciales en trámite con Autoridad Ambiental (AA), entre otros que se consideren necesarios.<br>- Estado del cumplimiento del PSMV actual y del acto administrativo que lo aprueba de acuerdo con los seguimientos de la autoridad ambiental.<br>-Análisis técnico de la información. | Realización de la Línea base de la información | 1 |
| | 3 | Definición del Área de Prestación del Servicio de Alcantarillado Actual (APSa) y Proyectada (APSp) objeto de análisis con el Municipio y los operadores del APSa y APSp, lo cual incluye: | -Identificación de las determinantes ambientales y las áreas de conservación y protección ambiental en la APSa y APSp. (Revisión del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental en donde fueron declarados concertados y aprobados los asuntos ambientales del instrumento de ordenamiento territorial vigente).<br>- Identificación de las fuentes hídricas del APSa y APSp de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento hídrico y ordenamiento territorial.<br>-Análisis técnico de la información.<br>-Plano georreferenciado socializado en la alcaldía municipal para firma del alcalde, y Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, operador del APSa y APSp y consultor. (La cartografía debe cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020 o norma que lo sustituya o modifique)<br>-Realizar las visitas de campo que se consideren necesarias.<br>-Planos georreferenciados firmado por el operador del APSa y APSp y consultor. | Definición del Area de Prestación del Servicio de Alcantarillado Actual (APSa) y Proyectada (APSp) objeto de análisis con el Municipio y los operadores del APSa y APSp, lo cual incluye: | 1 |
| | 4 | Elaboración del Plan de Monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas receptoras para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental. | - Identificación de los puntos a monitorear de aguas residuales domésticas (ARD) y de fuentes hídricas superficiales.<br>- Identificación de los parámetros a monitorear de aguas residuales domésticas (ARD) y de fuentes hídricas superficiales de acuerdo con los términos de referencia de la autoridad ambiental.<br>- Selección de los tipos de muestra (puntual o compuesta) y frecuencia de monitoreo para los puntos a monitorear de ARD y de fuentes hídricas superficiales en concordancia con los términos de referencia de la autoridad ambiental.<br>- Identificación de la medición de caudal.<br>- Fecha de muestreo. | Elaboración del Plan de Monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas receptoras para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental | 1 |
| 2 | 5 | **Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental (AA).** | - Realizar las visitas de campo que se consideren necesarias.<br>- Establecer el estado actual del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y combinado, el manejo de las aguas generadas en sus componentes técnico y operativo de acuerdo con las áreas de prestación del servicio.<br>- Descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado, colectores primarios – secundarios, interceptores, emisarios finales construidos, estaciones de bombeo, estructuras hidráulicas, estado de operación ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.<br>- Identificar los proyectos de saneamiento de vertimientos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) de la administración municipal y los operadores frente a las APSp y APSa.<br>- Identificar las necesidades de obras y acciones para tener en cuenta dentro del cronograma de actividades e inversiones del PSMV de acuerdo con el diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp.<br>- Planos georreferenciados firmado por el operador del APSa y APSp y consultor. | Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental (AA). | 1 |

buro.urquijoabogadosasociados@gmail.com
313 878 8146

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 6 | **Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental** | -Realizar las visitas de campo que se consideren necesarias.<br>-Identificación de la/la cuenca hidrográfica receptora de los vertimientos.<br>-Estructuración del PSMV en cuanto proyecciones de metas de carga contaminante, indicadores de seguimiento, establecidas por la autoridad ambiental para el APSa y APSp y los objetivos de calidad de acuerdo con el cuerpo receptor de los vertimientos.<br>-Plano georreferenciado firmado por la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, operador del APSa y APSp y consultor de las áreas aferentes de los vertimientos. (La cartografía debe cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020 o norma que lo sustituya o modifique). | Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental (AA). | 1 |
| | 7 | Elaboración de Proyecciones de población para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental y RAS. Debe contener los siguientes soportes: | Proyecciones - Cronograma. Producto Final del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar por parte de la Administración municipal y las empresas prestadoras. El segundo producto debe contener:<br>-Certificaciones de los usuarios de acueducto y alcantarillado expedida por los operadores del APSa a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.<br>-Certificaciones de la cantidad de licencias de construcción y urbanismo emitidas por la secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.<br>-Certificación de los planes parciales de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial vigente (PBOT), que hacen parte del APSa y/o APSp indicando el número de viviendas proyectadas, el acto administrativo que los acoge, el acta de concertación de la autoridad ambiental y el Municipio, según el caso, emitidas por la secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces. | Elaboración de Proyecciones de población para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental y RAS. Debe contener los siguientes soportes: | 1 |
| | 8 | Elaboración de Caracterizaciones para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar | Caracterización por parte del laboratorio acreditado por el IDEAM de los vertimientos en APSa y APSp y fuentes hídricas receptoras de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental:<br>- El laboratorio debe estar acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos por la autoridad ambiental, en el tipo de muestreo, en la toma de muestras (simple o compuesta).<br>- Medición del caudal, según el caso.<br>- Informe de los monitoreos del laboratorio que realizó el muestreo con los respectivos soportes y firmas.<br>- Resolución de acreditación del IDEAM vigente del laboratorio seleccionado. | Elaboración de Caracterizaciones para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar | 1 |
| 3 | 9 | Acompañamiento en el proceso de aprobación de la autoridad ambiental | El consultor deberá dar acompañamiento técnico al municipio y a los operadores del servicio público de alcantarillado ante la autoridad ambiental desde la radicación hasta la aprobación del PSMV, atendiendo los requerimientos, ajustes técnicos y seguimiento al trámite, para tal efecto, una vez radicado el PSMV ante la autoridad ambiental, el consultor debe constituirse como tercer interviniente dentro del trámite ambiental del PSMV y realizar la gestión con la autoridad ambiental hasta la aprobación del PSMV e informar de manera constante a la empresa sobre los resultados de la gestión y el estado del trámite de la autoridad ambiental. | Acompañamiento en el proceso de aprobación de la autoridad ambiental, por 2 meses. | 1 |

| **ACTUALIZACIÓN PSMV RURAL** | |
|---|---|
| **ITEM** | **PRODUCTO** |
| 1 | Línea base de información diagnóstica |
| **2** | **Diagnóstico: Componente de alcantarillado sanitario y pluvial existente; sistema de tratamiento de aguas residuales; identificación de todos los puntos de vertimientos existentes; Identificación de tramos o cuerpos receptores, aspectos sistema administrativo. Para la elaboración del diagnóstico se tendrán en cuenta los documentos base existente en el Municipio y que ya hayan sido revisados por la Autoridad Ambiental.** |
| 3 | Análisis PSMV Anterior |

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

| | |
|---|---|
| 4 | Proyecciones de Población |
| 5 | Priorización de Programas y Proyectos |
| 6 | Plan de Acción y Fuentes de Financiación del PSMV |
| 7 | Caracterización de Vertimientos Directos, Caracterización de la fuente receptora, Aporte de Contaminación Domestica, Presentación de Objetivos de Calidad, aporte de conexiones erradas/aliviaderos |
| 8 | Establecimiento de indicadores de Monitoreo y evaluación (Proyección de cargas contaminantes) |
| 9 | Reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con alternativa seleccionada entregado al municipio correspondiente |
| 10 | Socialización del documento de PSMV |

Señala la supervisión del contrato que el contratista ha sido renuente a elaborar correctamente el documento de diagnóstico preliminar contenido en el producto número dos de la forma de pago. Aduce que P&P siempre ha entregado un diagnóstico, pero únicamente de cinco veredas y no de la zona rural del municipio de Madrid. Insiste en que no es posible dar por recibido el documento de diagnóstico hasta tanto se haga mención a las 16 veredas que conforman la zona rural del municipio.

Frente a esta manifestación, recurre la contratista indicando que el documento de diagnóstico se hizo respecto de las veredas que, de acuerdo con la norma técnica del sector de saneamiento básico, cumplen con los presupuestos de población para la elaboración de un Plan de Manejo de Vertimientos. Advierte igualmente que la selección de las veredas "Los árboles, Chauta, Puente de Piedra, Moyano y El corzo", no obedece a una delimitación caprichosa de la contratista, sino al análisis normativo de la viabilidad de diseñar un PSMV para las otras veredas del municipio, por lo que, en el documento diagnóstico aportado, solo se hace mención a los centros poblados que fueron objeto de producto final para radicación ante la autoridad ambiental.

Una vez evaluados los argumentos esgrimidos por las partes, corresponde advertir desde ya, que el cargo formulado por la supervisión del contrato no tiene vocación de prosperidad en sede de "clausula penal", no solo por la debilidad en su planteamiento como presunto incumplimiento del contrato, sino por su incidencia real en la obtención de un producto final que reúna el objeto contratado.

Conviene mencionar que el análisis de los cargos se hará de manera escalonada, pasando al siguiente escenario de evaluación cada vez que se encuentre satisfecho

un presupuesto de existencia del perjuicio, iniciando con la congruencia de silogismo planteado como presunto incumplimiento en clave de las obligaciones contractuales; pasando por la procedencia de su reclamo en sede de cláusula penal y finalizando con la estimación y acreditación del perjuicio real y directo causado al reclamante, siempre que se hayan superado las instancias de evaluación previas.

En primera instancia, es deber de este despacho manifestar que, pese a las sendas manifestaciones realizadas por la supervisión del contrato frente a la construcción del documento de diagnóstico, no es posible encontrar sentido en los requerimientos del contratante, toda vez que, de acuerdo con el análisis jurídico de los contenidos obligacionales a cargo del contratista, se advierte acertado construir el producto con la información referente a las cinco veredas mencionadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en línea con las especificaciones del propio contrato, el documento de diagnóstico debía construirse atendiendo a los documentos revisados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca como se muestra a continuación:

| | |
|---|---|
| 2 | Diagnóstico: Componente de alcantarillado sanitario y pluvial existente: sistema de tratamiento de aguas residuales: identificación de todos los puntos de vertimientos existentes: Identificación de tramos o cuerpos receptores, aspectos sistema administrativo. Para la elaboración del diagnóstico se tendrán en cuenta los documentos base existente en el Municipio y que ya hayan sido revisados por la Autoridad Ambiental. |

En ese orden, lo que se advierte es una discrepancia entre la metodología utilizada por la contratista para elaborar el documento de diagnóstico y la metodología preferida por la supervisión del contrato, hecho que, dicho sea de paso, no impacta en nada el documento final de los PSMVs requeridos por el objeto contratado.

En otras palabras, teniendo en cuenta que la pretensión de siniestro persigue la ejecución de la cláusula penal del contrato, es necesario plantear los siguientes problemas jurídicos: ¿El incumplimiento de la metodología solicitada por el supervisor impide que se obtenga el producto final? Y a su vez, ¿Haber entregado el diagnóstico en los términos requeridos por la supervisión habría modificado las veredas que serían objeto de PSMV? Si la respuesta a uno o ambos problemas jurídicos es SI, sería procedente continuar con el análisis jurídico del cargo. No

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

obstante, este no es el caso, por lo que procede este despacho a desestimar el cargo formulado como "Documento Diagnóstico".

## IV. CARGO SEGUNDO - Planos.

Sobra la manifestación con respecto a este punto, ya que el cargo fue presentado bajo la premisa de que dichos planos no habían sido radicados por la consultoría, por lo tanto, dado que durante el término de traslado de la solicitud de incumplimiento, la contratista acreditó que los documentos de marras habían sido arrimados al expediente contractual y aprobados por el personal idóneo de la Empresa y el municipio como miembro del convenio, no es concebible endilgar responsabilidad al contratista por su presunto incumplimiento.

## V. CARGO TERCERO – Certificaciones.

A pesar de no encontrar dentro del expediente contractual un documento que satisfaga los requisitos solicitados por el contrato, como (*-socialización y aprobación por parte de la supervisión del contrato del cronograma de actividades y plan de inversión a realizar dentro del marco de cada uno de los PSMV en las veredas a incluir y de la actualización de los PSMVs existentes producto del contrato de consultoría en mención; -socialización y aprobación del documento final por parte de la supervisión del contrato de consultoría. -socialización y aprobación del documento final por parte de la supervisión del convenio*) no es menos cierto que se trata de una solicitud que en nada impacta el objeto del contrato, toda vez que, la norma técnica del sector de saneamiento básico no exige una socialización del documento que contiene el PSMV.

Es de mencionar que el amparo de cumplimiento, encuentra su fundamento en dos escenarios de satisfacción que distan por completo en cuanto a su estimación, finalidad y oportunidad de reclamo. El primero de ellos tiene que ver con el cumplimiento de las estipulaciones contractuales pactadas, incluidas las derivadas del procedimiento de cobro, las establecidas en el marco del control y seguimiento de los productos, las orientadas al manejo de documentación sensible o archivo documental y las relativas al cumplimiento de las políticas de calidad empresarial.

Este escenario, se afinca principalmente en la necesidad de establecer procedimientos de apremio para el contratista, como mecanismo de presión encaminado a conjurar la situación de incumplimiento y reconducir el cauce contractual. Por ende, la condición sine qua non para siniestrar el amparo de cumplimiento en sede de "multas", supone necesariamente que el contratista aún se encuentre facultado para allanarse al cumplimiento de sus deberes contractuales, siendo oportuno señalar que dicho escenario solo ocurre mientras el negocio jurídico se encuentre vigente.

Por otro lado, el segundo escenario posible que permite siniestrar el amparo de cumplimiento, supone de facto que el contratista ya no puede reparar su situación de incumplimiento por encontrarse fuera de los extremos temporales del contrato, modificando esencialmente el fundamento del siniestro. Si bien, en ambos supuestos se persigue la ejecución del mismo amparo y como concepto de un incumplimiento, cumplimiento deficiente o tardío de las obligaciones del contratista, la finalidad del mecanismo de cobertura es diferente al igual que la consecuencia de su siniestro y sus condiciones de existencia en el marco de una reclamación jurídica ante el garante.

Ahora bien, encontrándonos en el segundo escenario planteado, ha de precisarse que en la instancia procesal que cursa el contrato, solo resulta procedente iniciar una reclamación formal ante la aseguradora para lograr el siniestro del amparo de cumplimiento por concepto de incumplimiento total del contrato y el consecuente reconocimiento de la cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios.

Sin embargo, en los términos de la regulación normativa del contrato de seguros y el procedimiento para su reclamación, resulta necesario, a) Probar el incumplimiento del contrato, concretamente la transgresión directa del objeto contratado, por tratarse de la ejecución de la cláusula penal pecuniaria y; b) Estimar y acreditar razonadamente el perjuicio sufrido por el reclamante.

Es decir, en línea con lo expresado en el análisis del cargo primero, ha de plantearse el problema jurídico del incumplimiento contractual como confrontación directa del objeto y no de los términos de ejecución del negocio.

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
ABOGADO MÁSTER
T. P. 312.268 del Consejo Superior de la Judicatura

Siendo un punto de análisis técnico que de ante mano requiere del pronunciamiento de autoridad competente - (CAR) - no le es posible a este despacho determinar que el producto final, cumpla o no, con las especificaciones técnicas exigidas por la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009" ni por su resolución modificatoria No. 799 de 2021.

No obstante, una vez realizada una indagación más profunda del clausulado técnico del ministerio de vivienda, resulta oportuno mencionar que los documentos solicitados como certificación de socialización, no hacen parte de los contenidos mínimos exigidos por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que significa que dichos condicionamientos se enmarcan dentro de los estándares de cumplimiento del contrato y no del objeto contratado, desestimando de plano la afectación de la cláusula penal pecuniaria.

En síntesis, si bien puede advertirse el incumplimiento de algunos contenidos obligacionales a cargo del consultor, no es posible afirmar que tengan la incidencia suficiente como para cercenar o impedir el cumplimiento del objeto contratado, ya que, de acuerdo con el acervo probatorio, la contratista entregó unos productos finales que serían objeto de evaluación por parte de la autoridad ambiental, quien en todo caso, es la única entidad competente para escrutar el contenido del producto entregado por la consultoría. Por lo tanto, carece de certeza probatoria la solicitud de incumplimiento total del contrato 189 de 2023, deprecada por la supervisión del contrato, toda vez que el único cargo formulado que pudiera superar la comprobación fáctica de su incumplimiento, no tiene la incidencia normativa de afectar la evaluación técnica del producto final.

En el marco de un contrato de consultoría donde se alegan posibles incumplimientos contractuales, la evaluación de la procedencia del siniestro debe considerar no solo el contenido técnico del objeto contratado, sino también el régimen jurídico aplicable a las garantías suscritas en el contrato. En este sentido, las entidades estatales de régimen especial —aunque ejerzan funciones públicas— se rigen por el derecho privado en su actividad contractual, y, por lo tanto, sus relaciones con las aseguradoras y el procedimiento de siniestro se fundamentan en el Código de Comercio, y no en los mecanismos administrativos propios del Estatuto General de Contratación Pública.

El análisis contenido en el presunto incumplimiento exige que las garantías expedidas en este tipo de contratos no pueden ser tratadas como instrumentos autónomos, desconectados del cumplimiento contractual. Por el contrario, su ejecución está supeditada a la demostración efectiva del daño o perjuicio sufrido por la entidad asegurada, como condición indispensable para activar la responsabilidad del asegurador.

Así, la indemnización por parte de la aseguradora solo procede cuando el incumplimiento contractual ha producido un daño cierto, cuantificable y atribuible al contratista, y que dicho daño no haya sido ya resarcido por otra vía. En este sentido, el concepto subraya el principio de indemnización limitada del seguro, en virtud del cual no es jurídicamente viable reclamar a la aseguradora por un perjuicio que ya ha sido pagado por el contratista o compensado judicialmente, ya que ello configuraría un enriquecimiento sin causa en cabeza de la entidad pública.

Además, el procedimiento para siniestrar un amparo en el marco de contratos regidos por el derecho privado impone a la entidad asegurada la carga de probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio. No es procedente la simple expedición de un acto administrativo que declare el incumplimiento, pues este carece de efectos frente a la aseguradora en la medida en que no constituye una carga procesal exigible en este régimen.

Por lo tanto, la entidad debe aportar prueba del incumplimiento y del daño causado, y en caso de que la reclamación sea objetada, deberá acudir ante el juez natural del contrato, a través de una acción de responsabilidad civil contractual.

Es de resaltar que la finalidad del seguro no es sancionar al contratista por la infracción del contrato, sino reparar económicamente a la entidad afectada por un daño real derivado del incumplimiento, al menos en sede de ejecución de la cláusula penal pecuniaria. Por esta razón, se destaca la importancia de diferenciar entre los contenidos contractuales que pueden dar lugar a mecanismos de apremio como las multas (cuando el contrato aún está vigente), y aquellos que, por su gravedad o permanencia en el tiempo, configuran un incumplimiento definitivo susceptible de activar la cláusula penal e incluso una reclamación ante la aseguradora.

Si se acredita que el objeto del contrato fue sustancialmente entregado —aunque con diferencias metodológicas o sin algunos soportes documentales— no será posible afirmar que existió un incumplimiento total del contrato, ni que los efectos materiales del negocio jurídico fueron frustrados.

En conclusión, para las empresas de servicios públicos con régimen de derecho privado, la declaratoria de siniestro no es un procedimiento administrativo automático, sino un acto sustancial que exige la demostración objetiva de los perjuicios y su relación directa con el incumplimiento contractual. No basta la existencia de diferencias interpretativas o metodológicas entre contratista y supervisor para activar el pago de la garantía, ni es admisible pretender indemnización por daños inexistentes o ya resarcidos, pues ello vulneraría principios fundamentales del derecho privado como la indemnización integral, la proporcionalidad y la prohibición del enriquecimiento sin causa. Este análisis refuerza la necesidad de actuar con rigor probatorio y técnico al momento de reclamar pólizas de cumplimiento en contratos celebrados por entidades sometidas a regímenes especiales, ya que, en caso contrario, pudiera incurrirse en responsabilidad jurídica derivada de un eventual proceso judicial.

Atentamente,

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
C. C. 1.014.259.420 de Bogotá D.C.
T. P. 312.268 del C. S. de la J.

buro.urquijoabogadosasociados@gmail.com
313 878 8146

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

| COMUNICACIÓN INTERNA | | Código: F Ga-02 |
|---|---|---|
| Fecha de emisión: 29-11-2024 | Versión: 8 | Página: 1 de 1 |

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID**
**EAAAM – ESP**

**COMUNICACIÓN INTERNA No283 de 2025**

**PARA** **FERNANDO MORALES SÁNCHEZ**
**JEFE DE OFICINA JURIDICA**

**DE** **KATHERIN LÍZETH BOHÓRQUEZ VILLAMIL**
**JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL**

**ASUNTO** **Entrega copia de documentos radicados ante la Aseguradora para conocimiento del proceso ante el contrato de consultoría No, 189-2023.**

**FECHA** **20 de mayo de 2025**

Reciba un cordial saludo, por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP, deseando éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente, nos permitimos remitir a su área, el oficio remisorio del informe realizado por la supervisión del contrato de Consultoría No. 189 remitido a la Aseguradora Seguros Mundial", para conocimiento de la misma, ante los procesos adelantados al posible incumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato de consultoría No. 189-2023, cuyo objeto es *"CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID"*, así mismo, remitimos el acuse de recibido por parte de la misma aseguradora como anexo a este comunicado.

Este requerimiento se realiza basado en el Acuerdo No. 14/2017 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA CONTRATACIÓN Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS*", en su capítulo quinto (5), artículo 31, (Clausula penal pecuniaria y exigibilidad de las garantías), numeral tres (3), el cual menciona ..."Copia del mismo se enviará a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato, para su conocimiento, mediante oficio suscrito por el interventor o supervisor, según corresponda"...

Cordialmente,

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
JURIDICA
22 MAY 2025
RECIBIDO

**KATHERIN LIZETH BOHÓRQUEZ VILLAMIL**
**Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral-EAAAM-ESP**
**Supervisora del contrato de consultoría No189-2023.**

Anexos: Oficio remisorio dirigido a Seguros Mundial (1 folio).
Informe de posible incumplimiento (9 folios).
Acuse de recibido por parte de la Aseguradora (2 folios).

| | *Nombre* | *Cargo* | *Firma* |
|---|---|---|---|
| *Proyectó* | *Aldemar Garzón Suárez* | *Profesional Universitario* | |

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.*

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

Oficio No. 00001134

Madrid, Cundinamarca. 21 MAY 2025

Señores:
**Seguros Mundial**
Compañía Mundial de Seguros
Calle 33 No. 6B – 24 Oficina 713
mundial@segurosmundial.com.co
Tel: (+601) 285 5600
Bogotá Colombia

**Referencia: Contrato de consultoría No. 189-2023.**

**Asunto: Remisión informe posible incumplimiento del contratista en algunas obligaciones del contrato.**

Reciban un cordial saludo por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP, deseando éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente, nos permitimos remitir copia del informe de supervisión para un posible incumplimiento del contrato de consultoría No. 189-2023, cuyo objeto es "*"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"*, suscrito entre la EAAAM-ESP y la empresa P&P Gestión Integral, el cual cuenta con garantías suscritas entre la aseguradora y la empresa consultora con número NB-100279158.

La remisión de este documento se realiza con el fin de comunicar el estado del contrato y la posible afectación a las garantías suscritas para el cumplimiento del contrato en referencia.

Saludos cordiales,

**KATHERIN LIZETH BOHORQUEZ VILLAMIL**
**Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral-EAAAM-ESP**
**Supervisora del contrato de consultoría No189-2023.**

Anexos: Oficio remisorio posible incumplimiento contrato No. 189-2023. (2 folios digitales).
Informe posible incumplimiento contrato No. 189-2023. (14 folios digitales).

| Elaboró: | VoBo |
|---|---|
| Aldemar Garzón Suarez<br>Profesional Universitario Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral. | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes. | |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

Respetado doctor:

En mi condición de jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral y en calidad de supervisora del contrato de consultoría en referencia, atentamente le solicito de manera urgente y oportuna sea estudiado por parte de su dependencia y se considere lo necesario frente a lo expuesto en el informe anexo al presente, por las razones y consideraciones que expone la supervisión en el informe denominado "*INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 189*", toda vez que, durante el seguimiento realizado al desarrollo de la consultoría por parte de la supervisión, se ha manejado el respectivo control y vigilancia para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas dentro del contrato y estudio de necesidad.

Cabe resaltar que, con el presente oficio se remiten los elementos de convicción que se enumeran a continuación:

PRUEBAS

1. *Estudio de necesidad para realizar el contrato de consultoría para la actualización, modificación y ajuste del del PSMV rural del municipio de Madrid Cundinamarca.*
2. *Contrato 189-2023*
3. *Acta de inicio del contrato*
4. *Póliza de Cumplimiento NB 100279150*
5. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual NB 100067795*
6. *Informe supervisión solicitud de posible incumplimiento*
7. *Copia oficios realizando requerimientos al contratista para subsanar observaciones por parte del contratista*

Así las cosas, comedidamente me permito informar a su oficina el estado del contrato para lo pertinente y quedo atenta si requieren algo adicional por parte de la supervisión.

Cordialmente,

KATHERIN LIZETH BOLORQUEZ VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral-EAAAM-ESP
Supervisora del contrato de consultoría No189-2023.

[illegible] Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral-EAAAM-ESP

Ubicación: 80 Folios

[illegible]

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de MADRID Cundinamarca

EAAAM - ESP
RECIBIDO
21-02-2025 9:30
Nombre: Fernando Morales
C.C. 80052 [illegible]
Firma
Observaciones

0000252

Madrid Cundinamarca, 20 de febrero 2025

Doctor
**FERNANDO MORALES SANCHEZ**
Jefe de la oficina jurídica y contratación
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONSULTORIA NO. 189 DE 2023, CUYO OBJETO ES: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"

**ASUNTO:** INFORME DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN ALGUNAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Cordial saludo,

Amablemente me dirijo a ustedes en calidad de supervisora del contrato de la referencia en cumplimiento de las obligaciones contractuales, me permito presentar ante ustedes un informe de posible incumplimiento del contratista P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS, con el fin de solicitar de manera oportuna, surtir el procedimiento para dar inicio al proceso Incumplimiento Parcial e imposición de multa al amparo cumplimiento del contrato pactado en la cláusula decima segunda del contrato de obra, por las razones y consideraciones que a continuación me permito relacionar:

1. ANTECEDENTES:

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA | |
|---|---|
| CONTRATO No. | 189-2023 |
| OBJETO. | "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA" |
| CONTRATISTA | P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de MADRID Cundinamarca

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA | |
|---|---|
| NIT | 900.192.125-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL | DORA INÉS PINZÓN GUZMÁN |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 51.593.865 DE BOGOTÁ D.C |
| CONTRATANTE | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 28 DE AGOSTO DE 2023 |
| TÉRMINO DEL CONTRATO | 03 MESES |
| FECHA ACTA DE INICIO. | 29 DE AGOSTO DE 2023 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 295.000.000). |
| FECHA DE TERMINACION INICIAL | 28/11/2024 |
| FECHA DE MODIFICACIÓN OTRO SI MODIFICATORIO NO.1- PRORROGA NO.1 | 20 DE NOVIEMBRE 2023 |
| PLAZO MODIFICATORIO CONTRACTUAL NO.1 PRÓRROGA NO. 1 | 30 DÍAS |
| FECHA FINAL CON OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 1 | 28/12/2023 |
| FECHA DE SUSPENSIÓN NO 1: | 19/12/2023 |
| PLAZO DE SUSPENSIÓN NO. 1 | 3 MESES |
| FECHA DE PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 8/07/2024 |
| PLAZO DE PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 4 MESES 8 DIAS |
| FECHA DE REINICIO SEGÚN PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 30/07/2024 |
| FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA NO 1 A LA SUSPENSION NO 1: | 27/07/2024 |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

| DATOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA | |
|---|---|
| FECHA DE OTRO SI MODIFICATORIO NO.2 | 26/07/2024 |
| PLAZO MODIFICATORIO CONTRACTUAL NO.2 | 3 MESES |
| FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 2: | 27/10/2024 |
| Fecha de otro si modificatorio No.3 | 26/10/2024 |
| PLAZO MODIFICATORIO CONTRACTUAL No.3 | 1 mes |
| FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA No 3: | 26/11/2024 |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($.295.000.000). |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTEPESOS M/CTE. ($.295.000.000). |
| NÚMERO DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES | 3 modificaciones |
| FECHA DE TERMINACIÓN FINAL | 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 |
| SUPERVISOR | KATHERIN LIZETH BOHÓRQUEZ VILLAMIL |

2. ESTADO DE POLIZAS CONTRACTUALES

A continuación, se relacionan las pólizas actualizadas al contrato de consultoría No. 189 de 2023 y la cual han sido expedidas por la compañía Seguros Mundial, pólizas expedidas de la siguiente manera:

| COMPAÑÍA DE SEGUROS | POLIZAS No. | ANEXO | AMPARO | VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | DESDE | HASTA | |
| Seguros Mundial | NB 100079156 | 3 | Cumplimiento del contrato | 20/[illegible]/2023 | 19/07/2025 | $ 59.000.000 |
| | | | Calidad del [illegible] | 27/[illegible]/2023 | 19/07/2025 | $ 59.000.000 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | [illegible] de [illegible] | 29/12/2023 | 19/07/2025 | $ 16.750.000 |
| Seguros Bolívar | 19006790 | [illegible] | 29/08/2023 | 17/07/2024 | $232.000.000 |

3. **RELACION DE PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA:**

A la fecha, no se ha realizado ningún pago al contratista ya que, dentro de los términos del contrato, aparece la ejecución de pagos de la siguiente manera, y a la fecha no se ha presentado [illegible] observaciones por parte del contratista, con base en los [illegible] correspondientes y a los informes de la consultoría se acompaña a continuación [illegible] conformidad con la propuesta presentada:

La EAAAM ESP, debe realizar el pago al contratista por el valor del contrato en mención bajo los siguientes parámetros:

- Un primer pago del 40% con la entrega de los productos establecidos en la fase 1 de la ficha técnica, correspondiente a los ítems 1 al 4.
- Un segundo pago del 50% con la entrega de los productos establecidos en la fase 2 de la ficha técnica correspondiente a los ítems 5 al 8.
- Un pago final del 10% con la entrega de los productos establecidos en la fase 3 de la ficha técnica, correspondiente al ítem 9.

Ficha técnica

| FASE | ITEM | DENOMINACION DE LAS ACTIVIDADES | DESCRIPCION TECNICA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | ...según Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y sus modificaciones y/o proyectos. Tramitar permisos en trámite con Autoridad Ambiental, en caso que se consideren necesarios.<br>- Estado de cumplimiento del PSMV actual y del estudio y/o diseño y/o ejecución de acuerdo con los requerimientos de la Autoridad Ambiental.<br>- Análisis técnico de la información. | |
| 3 | Definición del Área de Prestación del Servicio de Alcantarillado Actual (APSa) y Proyectada (APSp) objeto de análisis con el Municipio y los operadores del APSa y APSp, si es el caso. | - Identificación de los contaminantes ambientales y los grados de contaminación y protección ambiental en la APSa y APSp (Permisos de vertimiento administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental en donde fueron descargados, concertados y aprobados los aspectos ambientales del componente de ordenamiento territorial vigente).<br>- Identificación de las fuentes hídricas del APSa y APSp de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento regional y ordenamiento territorial.<br>- Análisis técnico de la información.<br>- Firma(s) suscrita(s) por el(los) representante(s) legal(es) de la(s) empresa(s) prestadora(s) del servicio de alcantarillado, y Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, operador de APSa y APSp y contratista (de ser aplicable) debe cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 470 del 27 de mayo de 2020 y 529 de 05 de junio de 2020 o norma que la sustituya o modifique).<br>- Ajustes a los planes de cumplimiento necesarios.<br>- Plantear acuerdo interadministrativo, firmado por el operador del APSa y APSp y contratista. | Definición del Área de Prestación del Servicio de Alcantarillado Actual (APSa) y Proyectada (APSp) objeto de análisis con el Municipio y los operadores del APSa y APSp, si es el caso. |
| 4 | Elaboración del Plan de Monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas receptoras para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental. | - Identificación de los puntos a monitorear de aguas residuales domésticas (ARD) y de fuentes hídricas superficiales.<br>- Identificación de los parámetros a monitorear de aguas residuales domésticas (ARD) y de fuentes hídricas superficiales de acuerdo con los términos de referencia de la autoridad ambiental.<br>- Selección de los tipos de muestra (puntual o compuesta) y frecuencia de monitoreo para cada punto a monitorear de ARD y de fuentes hídricas superficiales en concordancia con los términos de referencia de la autoridad ambiental.<br>- Identificación de la frecuencia de reporte.<br>- Análisis técnico. | Elaboración del Plan de Monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas receptoras para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental. |
| 5 | Identificación de alternativas técnicas, financieras y ambientales para el saneamiento del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental. | - Para cada uno de los tipos de servicio que la compañía presta de alcantarillado sanitario, pluvial y combinado, el manejo de los lodos generados en sus plantas existentes (físicas y químicas) de acuerdo con la etapa de prestación del servicio.<br>- Identificación de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado, colectores principales y secundarios, redes piloto, emisarios finales, cuerpos receptores de vertidos, estructuras hidráulicas, estado de operación y mantenimiento, y estado de estructuras para el manejo de lodos.<br>- Identificación de la información secundaria disponible de [illegible] [illegible] [illegible]

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de MADRID
Cundinamarca

| | | |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| ACTUALIZACIÓN PSMV RURAL | |
|---|---|
| ITEM | PRODUCTO |
| | Línea base de información de actividades |
| | Diagnóstico complementario de alcantarillado sanitario y planta existente, sistema de tratamiento de aguas residuales, actualización de usos de los puntos de vertimientos existentes, caracterización de fuentes receptoras, aspectos sistema administrativo. Para la elaboración del diagnóstico se tuvo en cuenta los documentos base aportados por el Municipio y los ya validados por la Autoridad Ambiental |
| | Análisis PSMV vigente |
| | Proyecciones de POT Rural |
| | Priorización de proyectos y cronograma |

| | |
|---|---|
| 6 | Plan de Acción y Fuentes de Financiación del PSMV |
| 7 | Caracterización de Vertimientos Directos, Caracterización de la fuente receptora, Aporte de Contaminantes Domésticos, Presentación de Objetivos de Calidad, aporte de corrientes afectadas/alrededores |
| 8 | Establecimiento de indicadores de Monitoreo y evaluación (Proyección de cargas contaminantes) |
| 9 | Reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con alternativa seleccionada entregado al municipio correspondiente |
| 10 | Socialización del documento de PSMV |

## 4. HECHOS QUE HACEN PARTE DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONSULTORIA

De acuerdo a las reiteradas solicitudes realizadas al contratista por parte de la supervisión para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en los diferentes comités al contratista, me permito presentar ante ustedes los hechos que conllevan al posible incumplimiento de las obligaciones contractuales.

A continuación, se describen las situaciones técnicas evidenciadas por la supervisión:

- Bajo radicado No 0978 del 17 de junio del 2024, la consultoría realiza la radicación del documento con asunto *"Entrega de cuenta de cobro por el 90% del contrato No. 189-2023"*.

- Bajo No. de radicado EAAAM-ESP 1126 del 8 de julio del 2024, la supervisión del contrato realiza una respuesta de fondo al radicado No. 0978 del 2024, con unas observaciones generales (diagnóstico de las 16 veredas que hacen parte del municipio de Madrid) y otras específicas (observaciones sobre cada centro poblado o sector donde se va a realizar le PSMV) del documento radicado, y donde se deja constancia de las mesas de trabajo realizadas entre la supervisión y la empresa consultora. y

- Bajo No. de radicado 1480, la representante legal de la consultoría realiza la radicación de un documento el cual entra a revisión por parte de la supervisión para su respectiva aprobación por parte de la supervisión.

- Bajo radicado EAAAM No. 1792 del 16 de septiembre del 2024, la supervisión realiza unas observaciones a documento radicado por la representante legal de la consultoría, donde se reitera la solicitud del diagnóstico de las 16 veredas del municipio, esto con el fin de determinar bajo este diagnóstico que zonas rurales del municipio requieren del PSMV.

- Bajo radicado EAAM-ESP No. 2031 del 2024, la supervisión solicita información al contratista respecto a las observaciones realizadas bajo No. de radicado 1124 del 08 de julio del 2024 y las cuales a la fecha no han sido subsanadas por la consultoría.

- Bajo radicado EAAM-ESP NO. 2017 del 28 de octubre del 2024, la representante legal responde el radicado No. 2031 donde manifiesta que el día 21 de agosto del 2024, realizaron la radicación del documento con las observaciones subsanadas por parte de la supervisión, pero revisando la documentación radicada, no se encontró el diagnóstico de las 16 veredas solicitadas en los oficios realizados por la supervisión.

- Bajo radicado EAAM-ESP No. 3261 del 6 de noviembre del 2024 se solicita información al contratista sobre las observaciones realizadas y emitidas por la Gerencia y la supervisión del contrato, bajo número de radicado 2792 del 19 de septiembre del 2024, las cuales a la fecha no han sido subsanadas, dicho requerimiento se envía con sus respectivas evidencias.

- Bajo número de radicado EAAM-ESP No. 3702 del 19 de diciembre del 2024 la supervisión anuncia posible incumplimiento grave y definitivo al contrato y se da un término no mayor a tres (3) días hábiles para la entrega de los productos contratados.

- Bajo número de radicado 3857 del 24 de diciembre de 2024, la consultoría da respuesta a la solicitud. La supervisión procedió a la revisión de los productos entregados, evidenciando que no se dio cumplimiento técnico y no se dio entrega en su totalidad a los productos contratados.

A continuación se relaciona lo encontrado por parte de la supervisión: Revisando los requerimientos técnicos exigidos dentro del estudio de necesidad y el contrato de consultoría bajo la documentación resultado del contrato de consultoría No. 189-2023, cuyo objeto es "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA", se encuentra la siguiente información:

1. DOCUMENTO DIAGNÓSTICO. Para el documento diagnóstico de la zona rural del municipio, se hizo la determinación de únicamente (16) veredas dentro de las actividades dentro de dicho documento final producto de la consultoría, cuando en realidad el municipio cuenta con (18) veredas a actualmente (20) veredas.

hace parte del producto No. 2 inmensa dentro de las condiciones técnicas del documento Estudio de necesidad y conveniencia del contrato de consultoría No. 189 -2023).

Lo anterior, sustentado en la entrega de 5 PSMV's por parte de la consultoría a la supervisión del contrato:

1. PSMV Los Árboles.
2. PSMV Chauta.
3. PSMV Puente de Piedra.
4. PSMV Moyano.
5. PSMV El Corzo.

Y como se mencionó anteriormente, el municipio de Madrid cuenta con 16 veredas y revisando esta documentación no se encuentra una justificación técnica del por qué no se debe realizar PSMV en las otras 11 veredas que componen la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca.

2. PLANOS.

a. **Socialización de los planos** dentro del marco del diagnóstico producto No. 2 inmensa dentro de las condiciones técnicas del documento Estudio de necesidad y conveniencia del contrato de consultoría No. 189 -2023).
b. **Aprobación de los planos,** estos deben estar firmados por el alcalde municipal, el secretario de planeación, operador de servicio, en este caso la secretaría de infraestructura y servicios públicos y el señor gerente de la EAAAM-ESP y con visto de las áreas aferentes de los vertimientos, esto hace parte del producto No. 2 inmensa dentro de las condiciones técnicas del documento Estudio de necesidad y conveniencia del contrato de consultoría No. 189 -2023).

3. CERTIFICACIONES

a. **Certificaciones de los usuarios de acueducto y alcantarillado** expedido por los operadores del APSa a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
b. **Certificaciones de licencias de construcción y urbanismo** emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
c. **Certificación de los planes parciales** de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial vigente (PBOT), que hacen parte del APSa y/o APSb indicando el número de viviendas proyectadas, el acto administrativo que los acoge, el acta de concertación de la autoridad ambiental y el Municipio, donde el

cabo, emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

4. **Socialización y aprobación por parte de la supervisión del contrato del cronograma de actividades y plan de inversión** a realizar dentro del marco de cada uno de los PSMV en las veredas a incluir y de la actualización de los PSMV existentes producto del contrato de consultoría en mención.

5. **Socialización y aprobación** del documento final por parte de la supervisión del contrato de consultoría.

6. **Socialización y aprobación** del documento final por parte de la supervisión del convenio.

## 5. PRUEBAS

- Estudio de necesidad para realizar el contrato de consultoría para la actualización, modificación y ajuste del del PSMV rural del municipio de Madrid Cundinamarca
- Contrato 189-2023
- Radicado EAAAM-ESP No 0978 del 17 de junio del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP No. 1126 del 8 de julio del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP No. 1480 del 23 de agosto del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP No. 1792 del 16 de septiembre del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP No. 2031 del 21 de octubre del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP NO. 2047 del 28 de octubre del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP No. 2261 del 8 de noviembre del 2024.
- Radicado EAAAM-ESP No. 2502 del 19 de diciembre del 2024.

## 6. NORMAS VIOLADAS Y CLAUSULAS INCUMPLIDAS.

Por todo lo anteriormente mencionado, no se evidencia la disposición por parte del contratista P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS, en cumplir con cada uno de los compromisos adquiridos con la supervisión, por tal motivo, se informa al área jurídica de los diferentes incumplimientos del contratista a raíces de sus obligaciones contractuales, los cuales mencionaremos a continuación:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

CLAUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES GENERALES:

- NUMERAL 1: Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada y el estudio de conveniencia y oportunidad.

- NUMERAL 2: Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor o interventor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.

- NUMERAL 7: Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Administración o a terceros.

OBLIGACIONES ESPECIFICA:

NUMERAL 1: Ejecutar la consultoría para la actualización, modificación y ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) de conformidad con el objeto contractual.

NUMERAL 4: Realizar la metodología y Plan de Trabajo, en lo cual se debe proponer las actividades principales a desarrollar, así como la metodología para llevarlas a cabo, la cual deberá ser consistente con el enfoque técnico y el cronograma respectivo de manera tal que se demuestre la comprensión del contrato.

NUMERAL 5: Hacer la recopilación de la información necesaria existente en la EAAAM- ESP y en las distintas secretarías de la Administración Municipal para realizar el diagnostico.

CLÁUSULA QUINTA

" Ítems correspondientes a los productos de la consultoría relacionados a continuación de conformidad con la propuesta presentada:

Realizando un análisis a la ficha técnica, se puede determinar el incumplimiento a la entrega de los productos en las fases que se describen a continuación:

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EMPRESA MUNICIPAL - ESP

Alcaldía Municipal de MADRID
Cundinamarca

| FASE | ITEM | DENOMINACION DE LAS ACTIVIDADES | DESCRIPCION TECNICA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Por lo tanto, teniendo en cuenta, que el contratista ESP GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS, tiene diferentes incumplimientos a compromisos adquiridos y sumado a los retrasos en el avance de las actividades, se solicita a quien corresponda, que se apliquen las respectivas multas, que se mencionan en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MORA Y ATRASOS DEL CONTRATISA Y CLAUSUAL PENAL** del contrato de consultoría, en su **NUMERAL 3** *"En caso de mora o atrasos en la ejecución de una obligación contractual, definida en el contrato y en el programa de actividades, el interventor o supervisor respectivo aplicara el descuento del 3% del valor total del contrato, por cada mes de atraso o mora en cumplimiento de las obligaciones, siendo estas aplicables al momento de la presentación de la última cuenta de cobro y/o liquidación del contrato, siempre la sumatoria de dichos descuentos exceda el 10% del valor total del contrato".*

Esto en el sentido que la presente supervisión no ve voluntad y disposición del contratista para ejecutar las actividades ni cumplir con los compromisos adquiridos, cabe resaltar que el presente contrato fue objeto de tres (3) prórrogas para dar cumplimiento y que el contratista lograra cumplir las actividades, sin embargo, el contrato tuvo como fecha de terminación el día 27 de noviembre del 2024 y no se recibieron los productos faltantes para dar el cumplimiento total del objeto del contrato, se permite realizar el cálculo para la aplicación de posibles multas por el incumplimiento del mismo.

## 7. POSIBLES CONSECUENCIAS

Tomando como base las causales anteriores mencionadas, las cuales el contratista está incumpliendo, se calcula los montos de la multa, de acuerdo a la cláusula decima segunda, de la siguiente manera:

| CALCULO PARA APLICACION DE MULTAS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VALOR DEL CONTRATO | $ 295.000.000 | Clausula decima segunda. *"En caso de mora o atrasos en la ejecución de una obligación contractual, definida en el contrato y en el programa de actividades, el interventor o supervisor respectivo aplicara el descuento del 3% del valor total del contrato, por cada mes de atraso o mora en cumplimiento de las obligaciones, siendo estas aplicables al momento de la presentación de la última cuenta de cobro y/o liquidación del contrato, siempre la sumatoria de dichos descuentos exceda el 10% del valor total del contrato".* | | | |
| CLAUSULA No.12 MULTAS Y ATRASOS DEL CONTRATISTA | PORCENTAJE | VALOR DE MULTA POR MES DE ATRASO | MES DE ATRASO | VALOR TOTAL DE MULTA | JUSTIFICACION |

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de MADRID
Cundinamarca

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Demora | 3% | $ 8'850.000 | 3 | $ 26.550.000 | Teniendo en cuenta la [illegible] técnica inmersa dentro [illegible] estudio de necesidad [illegible] las repetidas reiteraciones para la subsanación de las observaciones emitidas por la supervisión del contrato y el reiterado incumplimiento de los compromisos adquiridos dentro los son la entrega [illegible] diagnóstico de las 16 veredas que componen la zona rural del Municipio de Madrid, la entrega, socialización y aprobación de los planes que hacen parte del producto 1 y con las firmas del Alcalde, el Secretario de Planeación, la Secretaria que administra los servicios públicos del municipio, el gerente de la EAAAM-ESP y de la supervisión del contrato, la falta de documentación que hace parte del producto final del documento. |

Por consiguiente y de acuerdo al cuadro base de las multas a aplicar, al contratista PAP GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS, debe asumir un valor de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($26.550.000) tasados al día en que se presenta este informe a la entidad contratante.

Sin otro particular,

Cordialmente,

KATHERIN LIZETH BOHORQUEZ VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral-EAAAM-ESP
Supervisora del contrato de consultoría No189-2023.

ADJUNTO: Copia de los requerimientos realizados al contratista
CC. COPIA A SEGUNDADORA Seguros Mundial NIT 830479358 -NB 19006.756
Proyectó: Alejandro Garzón Suárez profesional universitario, Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral
Revisó: Katherin Lizeth Bohorquez Villamil Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral

36

Gmail

Procesos Ambientales Eaaamesp <procesosambientales@eaaamesp.gov.co>

# Fwd: Contrato de consultoría No 189 2023

Contactenos Eaaamesp <contactenos@eaaamesp.gov.co>
Para: Jefe Planeacion Eaaamesp <jefeplaneacion@eaaamesp.gov.co>, ventanilla unica Eaaamesp <ventanillaunica@eaaamesp.gov.co>, Procesos Ambientales Eaaamesp <procesosambient

---------- Forwarded message ---------
De: **Dorlon Milena Mayorga Cabuya** <
Date: jue, 22 may 2025 a las 10:56
Subject: RV: Contrato de consultoría No 189 2023
To: <
Cc: Riesgos Tecnicos <

Cordial saludo;

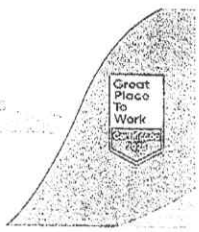
Acusamos recibido de su comunicación con la que hemos activado nuestros esquemas de seguimiento correctivo que son surtidos dentro del proceso de

Este seguimiento es asignado al Ing. David Steven López Olarte, a quien podrá contactar, remitir información adicional y/o dar alcance a través de su buz

Atentamente;

**Milena Mayorga Cabuya**
Analista Administrativa de Riesgos Técnicos

dmayorga@segurosmundial.com.co
www.segurosmundial.com.co
(601) 746 98 15
/segurosmundial
Cll. 33 # 68 - 24, Bogotá, Colombia




**De:** Contactenos Eaaamesp <
**Enviado:** jueves, 22 de mayo de 2025 9:02 a. m.
**Para:** Notificaciones Judiciales <
**Cc:** ventanilla unica Eaaamesp <
**Asunto:** Contrato de consultoría No 189 2023

Cordial saludo

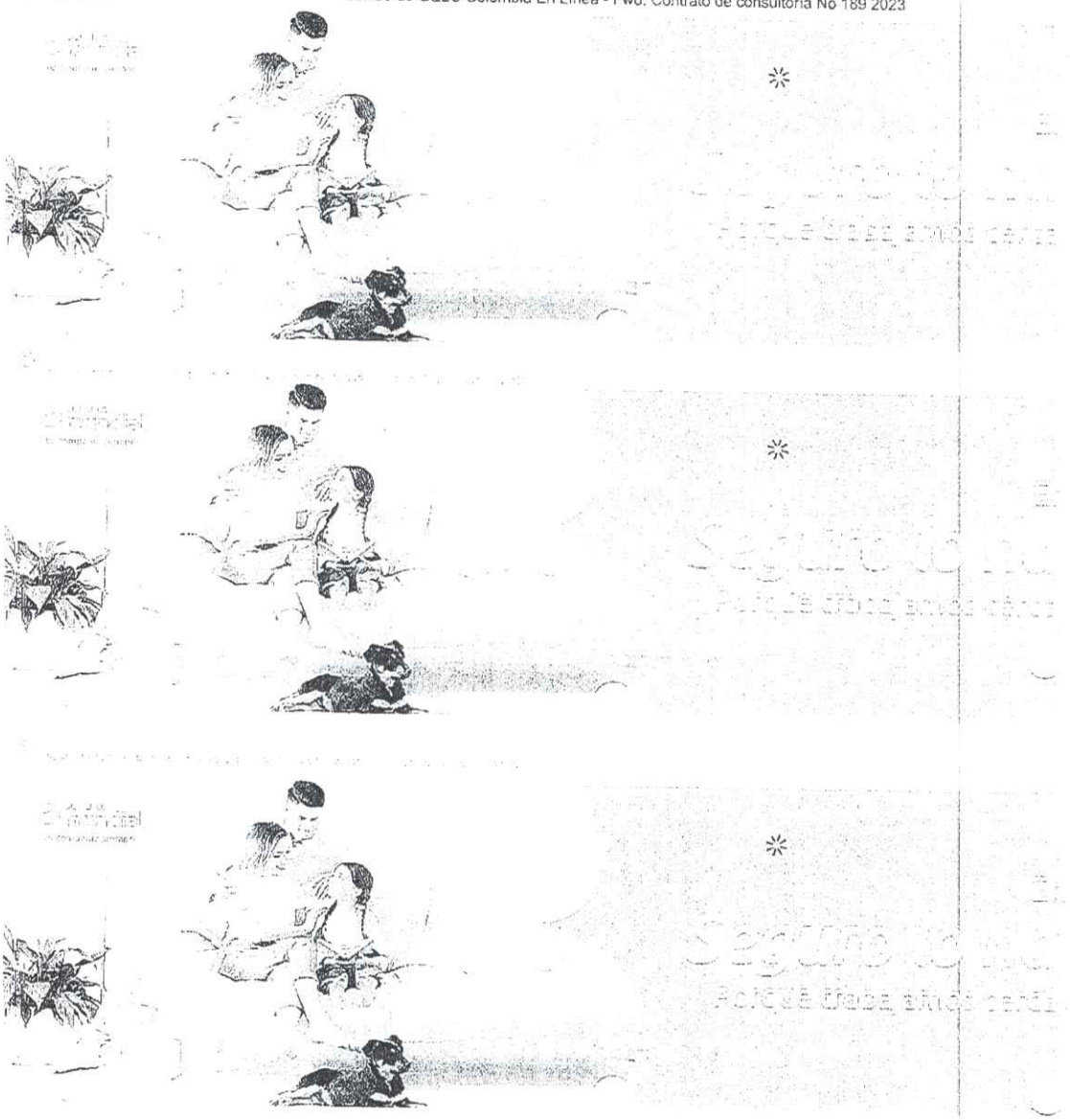
Por medio de la presente me permito remitir adjunto oficio No. 01134 el cual corresponde al asunto mencionado anteriormente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos enviar acuse de recibido.

Gracias

--

**GILMA CRUZ DAZA**
**TECNICO ADMINISTRATIVO**
Calle 9 # 7-99 Madrid, Cundinamarca, Colombia
Teléfono: **(60) 1 5185851**
EAAAM - ESP



**GILMA CRUZ DAZA**

**TECNICO ADMINISTRATIVO**

Calle 9 #7-99 Madrid, Cundinamarca, Colombia

Teléfono: **(60) 1 5185851**

EAAAM - ESP

38

Gmail Notificaciones Judiciales Eaaamesp <notificacionesjudiciales@eaaamesp.gov.co>

# Solicitud de enviar al correo gestionintegral@hotmail.com los nuevos informes de presunto incumplimiento del contrato No 189 – 2023, elaborados por la Supervisora Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez - el apoyo a la supervisión Ingeniero Aldemar Garzón –

4 mensajes

**PYP GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS** <gestionintegral@hotmail.com> 20 de mayo de 2025, 13:26
Para: GERENTE EAAAM ESP <gerencia.eaaam@gmail.com>, Notificaciones Judiciales Eaaamesp <notificacionesjudiciales@eaaamesp.gov.co>

Cordial saludo, adjunto lo anunciado

*P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA S.A.S.*
*NIT 900.192.125-1*
***AV. CALLE 26 No. 68C - 61 OF. 221***

**P&P 053 SOLICITUD DE INFORMES DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO-.docx**
53K

**Notificaciones Judiciales Eaaamesp** <notificacionesjudiciales@eaaamesp.gov.co> 20 de mayo de 2025, 14:26
Para: ventanilla unica Eaaamesp <ventanillaunica@eaaamesp.gov.co>

Favor asignar numero
[El texto citado está oculto]

**P&P 053 SOLICITUD DE INFORMES DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO-.docx**
53K

**ventanilla unica Eaaamesp** <ventanillaunica@eaaamesp.gov.co> 20 de mayo de 2025, 14:19
Para: Notificaciones Judiciales Eaaamesp <notificacionesjudiciales@eaaamesp.gov.co>, Jefe Planeacion Eaaamesp <jefeplaneacion@eaaamesp.gov.co>, Gerencia Eaaamesp <gerencia@eaaamesp.gov.co>, PYP GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS <gestionintegral@hotmail.com>

Buen día, número de radicado 906 del 20 de mayo 2025 a las 2:19 PM.
[El texto citado está oculto]

**Notificaciones Judiciales Eaaamesp** <notificacionesjudiciales@eaaamesp.gov.co> 20 de mayo de 2025, 15:44
Para: gestionintegral@hotmail.com

Señores
P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS
Atencion
DORA INES PINZON GUZMAN
Representante Legal

ASUNTO: MANUAL CONTRATACIÓN

REF : Radicado 906

Cordial saludo

La oficina jurídica de la EAAAM-ESP, realizó revisión del sistema de gestión documental SYSMAN, en atención a la solicitud que manifiesta radicó en fecha 21 de marzo de 2025, no se registra ningún número de radicado solicitando el Manual de Contratación de la EAAAM-ESP, de lo contrario se habría dado trámite en tiempo y oportunidad, tal cual como lo establece la normativa legal vigente.

Por favor aportar evidencia de la solicitud y/o número de radicado asignado por la ventanilla única de radicación, con el fin de establecer correctivos y/o aclarar si efectivamente fue recepcionada la solicitud.

Se adjunta manual de contratación el cual se adoptó mediante Acuerdo No. 14 de fecha 15-12-2017, el cual se encuentra vigente a la fecha.

NOTA: favor acusar recibo del presente correo electrónico y quedamos

[El texto citado está oculto]

**Acuerdo-014-Manual-Contratacion(15-12-2017).pdf**
1802K

RAD- 906 (20-05-2025)

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

Bogotá D.C, 20 mayo de 2025

**P&P – 053-2025**

Arquitecto
**RAFAEL CUBILLOS**
**Gerente**
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLA ASEO DE MADRID
EAAAM ESP.
Municipio de Madrid

**REFERENCIA:** Contrato de Consultoría Nº 189-2023 cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION, MODIFICACION Y AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID".

**ASUNTO:** Solicitud de enviar al correo gestionintegral@hotmail.com los nuevos informes de presunto incumplimiento del contrato No 189 – 2023, elaborados por la Supervisora Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez - el apoyo a la supervisión Ingeniero Aldemar Garzón – y el Asesor Jurídico Doctor Víctor Javier Urquijo emitidos después de la respuesta al presunto incumplimiento enviada por P&P Gestión Integral Compañía SAS el 6 de mayo de 2025

Reciba un cordial saludo. En consideración a que el día 21 de abril de 2025, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM.ESP., mediante correo electrónico dirigido a P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS, envió la solicitud de inicio de proceso de incumplimiento del contrato de consultoría Nº 189-2023, suscrito entre EAAAM ESP. Y P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS.

Igualmente, que P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, el día 6 de mayo de 2025, mediante correo electrónico dirigido a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID – EAAAM.ESP, radicó el oficio de respuesta a la solicitud de presunto incumplimiento, dejando constancia que la supervisora del contrato Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez, no realizó ninguna observación durante la ejecución del contrato, a pesar que transcurrieron tres (3) meses y cuatro (4) días, desde el 23 de agosto de 2024 fecha de entrega del informe final de ejecución del contrato, hasta el día 27 de noviembre de 2024, fecha en la cual se terminó el contrato.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

Así mismo, que, en la respuesta en mención, P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS anexó nueve (9) pruebas que demuestran su total cumplimiento a las obligaciones del contrato de consultoría Nº 189-2023.

En una de las pruebas anteriormente mencionadas, se encuentran los planos correspondientes a los PSMV de los Centros Poblados de los Árboles, Chauta, El Corzo, Moyano y La Punta – Sector Plazo Sexto – C.P. Puente de Piedra, los cuales tienen el visto bueno del ingeniero Aldemar Garzón, quien es desde el inicio del contrato el profesional de apoyo de la Supervisión, a pesar que en el informe de solicitud de incumplimiento suscrito por la Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez y proyectado por el ingeniero Aldemar Garzón, se afirma que los planos en mención, no habían sido aprobados ni firmados durante la ejecución del contrato de consultoría Nº 189-2023, y por consiguiente, según su informe es una de las causas de la solicitud de presunto incumplimiento.

De la misma manera, en otra de las pruebas adjuntas por P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, se hizo entrega de las certificaciones de Población y Población Flotante, Perímetro Sanitario, y de Proyectos Urbanísticos, emitidas el 25 de abril de 2025 por la Secretaria de Planeación del municipio de Madrid; dejando constancia, que el municipio de Madrid es el responsable de emitir las certificaciones en mención, las cuales fueron solicitadas mediante correos electrónicos por P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, durante más de una año en innumerables ocasiones, tal como lo demuestran las pruebas presentadas por nuestra empresa. Sin embargo, la supervisión del contrato ha afirmado que estas certificaciones son una de las principales razones del supuesto incumplimiento del contrato NO 289 – 2023, a pesar que desde el año 2024, le hemos informado las razones anteriormente mencionadas.

De igual forma, en otra de las pruebas adjuntas, se dejó claridad que P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS en cada uno de los PSMV de los Centros Poblados de los Árboles, Chauta, El Corzo, Moyano y La Punta – Sector Plazo Sexto – C.P. Puente de Piedra, realizó el respectivo diagnostico en cada caso en particular. Por consiguiente, la aclaración técnica y jurídica que entregamos en un documento adicional a solicitud de la supervisión, con respecto a las veredas restantes del sector rural del Municipio de Madrid que no son susceptibles de formular un PSMV por no haber sido incorporadas como Centros Poblados en el PBOT de Madrid, circunstancia de obligatorio cumplimiento para la formulación de los PSMV, no hace parte del Diagnóstico de ninguno de los centros poblados a los cuales se formuló el PSMV. Por lo tanto, la aseveración que se hace por parte de la supervisión en la solicitud de supuesto incumplimiento, relacionada a que no se entregó la totalidad

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

del Diagnóstico, por no incluir la causa por la cual las demás veredas no son susceptibles de formulación de PSMV, no tiene ningún fundamento.

Podemos afirmar con total certeza, que en las nueve pruebas entregadas por P&P GESTIÓN INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, se comprobó que nuestra empresa cumplió con la totalidad de los productos entregables del contrato de consultoría No 189 – 2023, por consiguiente, también se comprobó la falta de fundamento de la solicitud del presunto incumplimiento.

En este entendido, P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, considera importante resaltar, que un servidor público que actúa como supervisor de un contrato, que solicita la declaración de incumplimiento sin fundamentos, puede incurrir en responsabilidad disciplinaria. Esta responsabilidad, se configura cuando el servidor público incumple sus deberes, extralimita sus funciones o viola prohibiciones.

Prueba de ello es que la Ley 1952 de 2019, por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, estableció en el ítem 3 del artículo 38, y en el numeral 1 del artículo 39, lo siguiente:

*" **ARTÍCULO 38.** Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*3. **Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.** (*Negrilla y subrayado fuera de texto)

***ARTÍCULO 39.** Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

***1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes,** los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo." (*Negrilla y subrayado fuera de texto)

El no cumplimiento de lo establecido en el ítem 3 del artículo 38, y el ítem 1 del artículo 39, está calificado en el Código General Disciplinario como falta gravísima, por causar daño grave a la integridad de las personas o bienes, y existir una conducta dolosa o con culpa, implica una sanción disciplinaria severa como la destitución del cargo y la inhabilidad para ejercer cargos públicos al servidor público que incurra en el desconocimiento de esta norma.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

Lo cual presumimos ocurre en este caso en particular, teniendo en cuenta que al solicitar o declarar un incumplimiento aduciendo causas que no corresponden a la realidad de los hechos del contrato, tal como lo probamos en nuestro informe de respuesta al presunto incumplimiento radicado el 6 de mayo de 2025, se está causando un daño económico grave a P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, y a su vez, de manera improcedente se deja sin PSMV a los Centros Poblados de los Árboles, Chauta, El Corzo, Moyano y La Punta – Sector Pablo VI – C.P. Puente de Piedra del municipio de Madrid, como consecuencia que al declarar el incumplimiento del contrato No189 – 2023, los PSMV ya formulados no se pueden presentar a la autoridad ambiental para su evaluación y aprobación.

De tal manera, que se le causaría un daño irreparable a los cinco (5) centros poblados, al no permitir que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca realice la evaluación técnica de los PSMV, que es de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, la única entidad competente para aprobar o negar un PSMV, documento técnico que se constituye en el principal instrumento de planificación municipal, permitiendo avanzar en el desarrollo sanitario y ambiental del perímetro sanitario de cada centro poblado,

**Desconociendo así, que "la jurisprudencia ha coincidido en que la contratación estatal en el Estado Social de Derecho, tiene como axioma que el derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.**

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que "La protección del medio ambiente es un aspecto especialmente regulado en la Constitución Política de 1991. La jurisprudencia ha identificado al menos 49 normas constitucionales que se refieren de manera directa o indirecta al medio ambiente, lo que ha permitido hablar de una "Constitución Ecológica", esto es, un conjunto de disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y el medio ambiente, y que tienen como presupuesto básico un principio-deber de recuperación, conservación y protección, principio que es inherente a la formulación y actualización de los PSMV de los Centros Poblados de los Árboles, Chauta, El Corzo, Moyano y La Punta – Sector Pablo VI – C.P. Puente de Piedra del municipio de Madrid.

La protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico. Por tanto, lo cierto es que desde el punto de vista constitucional el medio ambiente constituye un bien jurídico de especial protección (un objetivo social), a través del

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

cual se garantiza la preservación de los recursos naturales y la provisión de bienes esenciales para la subsistencia de las generaciones presentes y futuras", objetivo social que es coherente con el objeto del contrato de consultoría No 189 – 2023, y sería un hecho deplorable, que se declarara el incumplimiento de manera improcedente, sin permitir que sea la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la entidad que realice la evaluación técnica de los PSMV, única entidad competente para aprobar o negar un PSMV.

De este modo, frente a una eventual oposición entre el derecho a un medio ambiente sano y la garantía constitucional de situaciones particulares y concretas, la "primacía del medio ambiente parece difícilmente controvertible, por las razones de interés general que justifican su protección". Aspecto que debe ser considerado permitiendo cumplir al contrato en mención, la última etapa de ejecución, mediante la evaluación de la autoridad ambiental.

Por las anteriores circunstancias, Señor Gerente Arquitecto Rafael Cubillos, requerimos con carácter perentorio, nos sea enviado por su administración al correo electrónico gestionintegral@hotmail.com, el nuevo informe emitido por la Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez supervisora del contrato No 189 - 2023 y por el ingeniero Aldemar Garzón apoyo a la supervisión, mediante el cual ratifiquen su solicitud del presunto incumplimiento del contrato en mención, ó por el contrario, informen que no se debe continuar con el presunto incumplimiento, después de revisar las respuestas y las pruebas presentadas el día 6 de mayo de 2025 por P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, con ocasión de la solicitud de presunto incumplimiento. Dejamos claridad, que requerimos tanto el nuevo informe suscrito por los dos (2) servidores públicos anteriormente mencionados, así como el correo electrónico y el oficio, mediante el cual radiquen oficialmente a su administración el informe en mención.

De igual forma, Señor Gerente Arquitecto Rafael Cubillos, requerimos con carácter perentorio, se nos envié al correo gestionintegral@hotmail.com, el informe de evaluación del asesor jurídico externo de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP Doctor Víctor Javier Urquijo Barreto, quien ha participado en la evaluación jurídica desde el inicio de este proceso de presunto incumplimiento del contrato N0 189 - 2023, informe que tiene relación con respecto a si se debe o no declarar incumplimiento del contrato de consultoría N° 189-2023, después de revisar el Doctor Urquijo, las respuestas y las pruebas, presentadas el día 6 de mayo de 2025 por P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, con ocasión de la solicitud de presunto incumplimiento. Dejamos claridad, que requerimos tanto el informe suscrito por el asesor jurídico Doctor Víctor Urquijo, así

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

mismo, el correo electrónico y el oficio mediante el cual radique oficialmente a su administración el informe en mención.

Finalmente, Señor Gerente Arquitecto Rafael Cubillos, dejamos constancia con absoluta claridad, que la única forma que su administración puede declarar el presunto incumplimiento del contrato de consultoría Nº 189-2023, es teniendo como soporte técnico y jurídico los nuevos informes anteriormente mencionados, que emitan la supervisora del contrato Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez, el apoyo a la supervisión Ingeniero Aldemar Garzón, y el asesor jurídico externo Doctor Víctor Javier Urquijo, después de revisar las respuestas y las pruebas presentadas el día 6 de mayo de 2025 por P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, con ocasión de la solicitud de presunto incumplimiento. De igual forma, los nuevos informes de la supervisión, y del asesor jurídico externo, no deben contener aspectos que no fueron contemplados en la solicitud inicial de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Así mismo, debe tenerse en cuenta el Manual de Contratación vigente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Madrid.

Igualmente, le reiteramos señor Gerente Arquitecto Rafael Cubillos, que desde hace dos (2) meses, el día 21 de marzo de 2025, mediante derecho de petición le fue solicitado por nuestra empresa nos enviara al correo gestionintegral@hotmail.com, el manual de contratación vigente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, junto al acto administrativo por el cual se adoptó el mismo, documentos que aún NO hemos recibido hasta hoy 20 de mayo de 2025.

Desconociendo así la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Madrid, las normas de transparencia que deben caracterizar a toda entidad del Estado, y el derecho a la defensa y al debido proceso, consagrados en la constitución política de Colombia, particularmente, por constituirse el manual de contratación de la EAAAM, en una prueba necesaria para el ejercicio de nuestro derecho a la defensa en el presunto incumplimiento del contrato No 189 – 2023.

Confiamos que los nuevos informes, de la supervisora y del ingeniero de apoyo a la supervisión, y del asesor jurídico, relacionados con el cumplimiento del contrato No189 - 2023, sean objetivos, evidencien la imparcialidad del servicio que les fue encomendado, reflejen los hechos del contrato, identifiquen la supremacía del interés general, y reconozcan la institucionalidad de la autoridad ambiental, para garantizar el desarrollo ambiental y sanitario de los centros poblados de los Árboles, Chauta, El Corzo, Moyano y La Punta – Sector Pablo VI – C.P. Puente de Piedra del municipio de Madrid.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT. 900.192.125-1

Atentamente,

**P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS**
**DORA INES PINZON GUZMAN**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**C.C. No. 51.593.865 de Bogotá D.C**

c.c. Arq. Katherine Lizeth Bohórquez Villamil - Supervisora contrato No 189 – 2023
Ing. Aldemar Garzón Suarez - Apoyo a la Supervisión contrato No 189 - 2023
Dr. Víctor Javier Urquijo Barreto - Asesor Jurídico
Ing. Emilse Rodríguez Gualteros - Secretaria de Infraestructura y servicios públicos(E) Municipio de Madrid
Dr. Carlos Alberto Chávez Moya - Alcalde
Dr. Guillermo Velasco – Secretario Jurídico Municipio de Madrid
Dra. Carolina Ramírez – Asesora Jurídica Municipio de Madrid

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP
¡Aseo y Transparencia para Madrid!

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

Madrid Cundinamarca, 14 de mayo de 2025

Doctor:

**FERNANDO MORALES SÁNCHEZ**
Jefe de la oficina de jurídica
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP.
Ciudad

**Asunto:** Respuesta técnica al radicado No. 795 del 7 de mayo de 2025.

**Referencia:** Contrato No. 189 de 2023

Estimado Doctor,

Reciba un cordial saludo en nombre de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral.

De la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar respuesta a los puntos presentados por parte de la consultoría en el oficio recibido mediante radicado No. 795 el 7 de mayo de 2025, de la siguiente manera:

Para el punto No. 1 del escrito de la consultoría, me permito informar que, de acuerdo a lo que reposa en el expediente contractual, se pudo evidenciar que efectivamente se suscribió el acta de suspensión No. 1 al contrato de la referencia el día 20 de diciembre de 2023 donde se menciona que "...el documento ya fue entregado a la administración municipal para su respectiva radicación ante la autoridad ambiental..." no obstante, se supone que dicha radicación no tuvo lugar dado que el día 5 de junio de 2024 mediante radicado No. 0938 la supervisión del convenio No. 1040 de 2023 del cual se deriva el contrato de la referencia, hace devolución a la Empresa, de los productos entregados el día 19 de diciembre de 2023 por parte de la consultoría a la EAAAM-ESP manifestando la necesidad de ajustar la información de conformidad con los lineamientos socializados por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal y los compromisos adquiridos en la reunión del 09 de abril de 2024.

Respecto al punto No. 2 del escrito de la consultoría, es importante mencionar que, una vez revisado el expediente del contrato No. 189 de 2023 se evidencia que el día 20 de febrero de 2024 la consultoría realizó envío de correo electrónico con el link de una carpeta compartida en Drive denominada "PRODUCTO No. 2 PSMV_MADRID RURAL", también que existió una reunión el día 13



00001243
27 MAY 2025

de marzo del 2024 entre la supervisión designada por la EAAAM-ESP en su momento, la administración municipal y el equipo consultor, en donde, de acuerdo a lo manifestado por la señora DORA PINZÓN mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2024, se realizaron observaciones a los productos entregados el 19 de diciembre de 2023 y las cuales fueron recibidas y presuntamente atendidas a través del mismo correo; así mismo, el día 20 de marzo del 2024 mediante correo electrónico la consultoría solicita la expedición y firma de las certificaciones que requería y están inmersas en la ficha técnica en la cláusula Quinta del contrato de consultoría No. 189 del 2023.

Igualmente, el día 5 de junio de 2024 mediante radicado No. 0938 la supervisión del convenio No. 1040 de 2023 del cual se deriva el contrato de la referencia, hace devolución a la Empresa, de los productos entregados el día 19 de diciembre de 2023 por parte de la consultoría a la EAAAM-ESP manifestando la necesidad de ajustar la información de conformidad con los lineamientos socializados por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal y los compromisos adquiridos en la reunión del 09 de abril de 2024. Acto seguido, el día 17 de junio del 2024 bajo radicado No. 00978 la consultoría radica la entrega de cuenta de cobro por el 90% del contrato anexando una factura. Por lo tanto, se presume que la supervisión de su momento, emitió el oficio No. 1126 del 8 de julio del 2024 dando respuesta a la solicitud de cobro y dejando en evidencia la existencia de observaciones de la información entregada que se reflejan no solo en el oficio No. 1126 sino en los mencionados anteriormente, y como consecuencia no se pudo dar trámite al pago solicitado.

Para los puntos 3 y 4 del escrito, es importante tener presente que la supervisora actual ejerció el cargo desde el 18 de septiembre de 2024 y como se le mencionó a la contratista verbalmente en reiteradas ocasiones, se desconoce el contenido de la USB entregada el 21 de agosto de 2024 a través del radicado No. 1480 toda vez que el apoyo a la supervisión se encontraba en ese momento en su periodo de vacaciones y la información no fue entregada en el proceso de empalme. Sin embargo, se evidencia en el expediente que existió una solicitud realizada por la supervisión el día 16 de septiembre de 2024 con el número de radicado 1792, en donde se le realizan nuevamente observaciones respecto a lo entregado por la consultoría, y observaciones a la entrega realizada mediante USB el día 21 de agosto de 2025, sin que se recibiera respuesta por parte de la contratista a lo solicitado por este oficio. Por lo tanto, la supervisión actual reiteró mediante oficios 2031 del 21 de octubre del 2024 y 2261 del 8 de noviembre de 2024 la solicitud a la subsanación a las observaciones realizadas por la anterior supervisión mediante el oficio del 8 de julio de 2024. Por lo anteriormente expuesto, se considera que no procede la aseveración de la consultoría por cuanto a la fecha no se ha demostrado de forma clara a la supervisión del contrato, la radicación del producto final que según se menciona contiene la respuesta final a las observaciones.

De acuerdo a la entrega del 24 de diciembre de 2024 a través del radicado No. 2357 realizada por la consultoría y a las especificaciones técnicas estipuladas en la cláusula quinta del contrato de consultoría No. 189 de 2023, se evidencia que los productos entregados por la consultoría no cumplen a satisfacción con lo contratado, lo cual se demostrará en el desarrollo del presente documento.

Respecto al punto 5, se considera que no procede la afirmación realizada por la contratista en su escrito, debido a que como ella misma lo menciona en los puntos 3 y 4, la supervisión se manifestó mediante oficios 2031 del 21 de octubre de 2024, 2261 del 8 de noviembre de 2024 y 1792 del 16 de septiembre de 2024, con el fin de que la consultoría diera respuesta y subsanación a lo requerido mediante los oficios de fecha de 8 de julio de 2024 y 16 de septiembre de 2024.

En cuanto al punto No. 6, la consultoría está obviando que la supervisión el día 19 de diciembre de 2024 bajo No. De radicado 2702 realizó el anuncio de incumplimiento grave y definitivo del contrato – reiteración de la solicitud de las observaciones realizadas bajo radicado No. 1792 del 16 de septiembre de 2024 en el cual se le solicitó que en un término no mayor a tres (3) días allegara el 100% de los productos contratados y todas las evidencias que se debieran presentar durante la ejecución del contrato. A lo anterior, la consultoría dio respuesta el día 24 de diciembre de 2024. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, bajo el criterio de esta supervisión, se considera que lo entregado no cumple técnicamente con lo estipulado en el contrato. Ahora bien, lo manifestado por la consultoría respecto a la comunicación informal a través de la aplicación WhatsApp, reafirma que lo entregado no cumple con lo contratado y que persisten las observaciones iniciales.

Respecto al punto No. 7 del comunicado, me permito informar que si bien se sostuvo comunicación con la contratista por el canal informar de la aplicación WhatsApp, no hay radicación formal que confirme que esta supervisión recibió y/o aprobó las evidencias suficientes para demostrar el cumplimiento de la socialización, aprobación y firma de planos. Ahora bien, una vez revisado el expediente, se evidencia que en efecto, existe la cartografía firmada por los intervinientes en la administración anterior en medio magnético; sin embargo, es importante precisar que la entrega de dichos planos no corresponde al 100% de las actividades comprendidas en el objeto contractual.

En el punto No. 8, la consultoría afirma que la EAAAM-ESP incumplió con las obligaciones No. 2 "colaborar con el CONTRATISTA, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente" y No. 3 "resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley". No obstante, se adjunta al presente, la evidencia de las comunicaciones emitidas por la supervisión

a los correos urbanismo@madrid-cundinamarca.gov.co y jp.rivera@madridcundinamarca.gov.co en fecha 12 de diciembre de 2023, y evidencia del envío de las certificaciones que debían ser expedidas por la EAAAM-ESP. Sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la secretaría de planeación, solo hasta el día 7 de mayo de 2025 en donde es la misma consultoría quien hace la entrega parcial de las certificaciones que requiere técnicamente para realizar entrega de los productos No. 1,2 y 4 concebidos en el contrato. Por lo anterior, se puede concluir que desde la supervisión siempre se adelantaron las actuaciones pertinentes con el fin de llevar a buen término la ejecución del contrato.

Con relación al punto No. 9 y como ya se mencionó, lo entregado por la aplicación WhatsApp no constituye una radicación formal del diagnóstico y como lo afirma la consultoría en su escrito, lo enviado corresponde a una aclaración del por qué las veredas La Estancia, Laguna Larga, Potrero Grande, Boyero, Santa Cruz, Las Mercedes, La Cuesta, Valle del Abra, Carrasquilla y Bebederos según la consultoría no son susceptibles de PSMV rural; esto afirma, que en efecto, a la fecha no se cuenta con el diagnóstico, insumo que se encuentra dentro de los productos que deberían ser suministrados por la consultoría, lo que pone en duda la fiabilidad del producto final ya que el diagnóstico es esencial para la reformulación del PSMV y entender el por qué no fueron contempladas las 16 veredas del municipio. Es pertinente precisar que, de acuerdo a la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es necesario realizar un diagnóstico del municipio que incluya información sobre el estado de los recursos hídricos, la infraestructura de saneamiento y el manejo de vertimientos para cualquier actualización de PSMV; el cual no se evidencia dentro de los productos entregadas por la consultoría.

Para el punto No. 10 del escrito, como se pudo probar en los anteriores puntos y de acuerdo a los anexos entregados con la trazabilidad de la correspondencia, se desvirtúa lo que la contratista afirma este numeral, toda vez que desde la supervisión se ha realizado en repetidas ocasiones la solicitud para la subsanación de las observaciones, cumpliendo con las funciones designadas por la EAAAM-ESP y las que acobija la normatividad aplicable, garantizando el cumplimiento de la contratista al objeto del contrato.

Respecto al punto No. 11 se informa que en el punto No. 7 se dio respuesta a lo mencionado por la contratista.

Para el punto No. 12 se dio respuesta por medio del punto No. 8 del presente documento. Se reitera que desde la supervisión se realizó lo pertinente para la colaboración a la contratista, pero no depende de la EAAAM ni es responsabilidad de la misma expedir dichas certificaciones, debido

40

a que estas fueron contempladas en las actividades que debían ser ejecutadas por la contratista, como se evidencia en la cláusula quinta del contrato.

En cuanto al punto No. 13 y de acuerdo a la descripción del estado actual del sistema de alcantarillado de la zona rural del municipio, es importante mencionar que no se evidencia el sustento técnico y documental bajo el cual se determina la cobertura actual del sistema de alcantarillado, así como la infraestructura existente a nivel de servicios; prueba de ello, es lo presentado en los informes entregados el día 24 de diciembre de 2024, en donde se presentan incongruencias en los datos generales del sistema de alcantarillado y en el reporte de suscriptores. Por otro lado, la consultoría manifiesta que hubo una socialización del PSMV; sin embargo, dentro de las evidencias entregadas se observa una presentación en formato editable Power Point, pero esto no es sustento de que realmente existió una socialización del mismo. Adicionalmente, no se podría realizar una socialización (último punto de los productos que debe entregar la consultoría), sin previamente tener una aprobación total por parte de la supervisión; tan es así, que la misma consultoría solicita por medio de correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2025 un espacio para realizar la socialización del PSMV rural, lo cual contradice la afirmación del cumplimiento de este literal.

Por otro lado, me permito presentar el balance financiero que se presenta a la fecha respecto al contrato de consultora No. 189-2023.

| | |
|---|---|
| **Valor inicial del contrato** | $295.000.000 M/CTE |
| **Adiciones** | N/A |
| **Valor Total Contratado** | $295.000.000 M/CTE |
| **Valor Total Ejecutado por el contratista** | $ 0.0 M/CTE |
| **Valores pagados al Contratista a la fecha** | $ 0.0 M/CTE |
| **Saldo a Favor del Contratista** | 0 |
| **Saldo por liberar a favor de la EAAAM ESP** | $295.000.000 M/CTE |

Finalmente, es importante precisar que, de acuerdo a la propuesta presentada por la consultoría y dentro de la cláusula quinta del contrato No. 189 de 2023, se estipulan las siguientes especificaciones técnicas y productos:

| FASES | ITEM | DENOMINACION DE LAS ACTIVIDADES | DESCRIPCION TECNICA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Elaboración de un plan de trabajo | Presentar un plan de trabajo y cronograma definitivo con las actividades a realizar para el cumplimiento del contrato. | Elaboración de un plan de trabajo | 1 |
| | 2 | Realización de la Línea base de la información | Línea Base, Definición Áreas de Prestación de Servicio Actuales (APSa) y Área de Prestación de Servicio Proyectadas (APSp), Diagnostico y Plan de Monitoreo para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar. El primer producto debe contener:<br>- Generalidades del municipio.<br>- Recopilación de información secundaria existente; solicitar a las entidades pertinentes toda la documentación requerida para la debida ejecución del proyecto. (Ejemplo: Diseños y memorias de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes, permiso de vertimientos, plan maestro de acueducto y alcantarillado PMAA, catastro de redes, Plan de Desarrollo Municipal, Instrumento de ordenamiento territorial (POT), y sus modificaciones y/o proyecciones, Planes Parciales en trámite con Autoridad Ambiental (AA), entre otros que se consideren necesarios.<br>- Estado del cumplimiento del PSMV actual y del acto administrativo que lo aprueba de acuerdo con los seguimientos de la autoridad ambiental.<br>-Análisis técnico de la información. | Realización de la Línea base de la información | 1 |
| | 3 | Definición del Área de Prestación del Servicio de Alcantarillado Actual (APSa) y Proyectada (APSp) objeto de análisis con el Municipio y los operadores del APSa y APSp, lo cual incluye: | -Identificación de las determinantes ambientales y las áreas de conservación y protección ambiental en la APSa y APSp. (Revisión del acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental en donde fueron declarados concertados y aprobados los asuntos ambientales del instrumento de ordenamiento territorial vigente).<br>- Identificación de las fuentes hídricas del APSa y APSp de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento hídrico y ordenamiento territorial.<br>-Análisis técnico de la información.<br>-Plano georreferenciado socializado en la alcaldía municipal para firma del Alcalde, y Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, operador del APSa y APSp y consultor. (La cartografía debe cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020 o norma que lo sustituya o modifique)<br>-Realizar las visitas de campo que se consideren necesarias.<br>-Planos georreferenciados firmado por el operador del APSa y APSp y consultor. | Definición del Área de Prestación del Servicio de Alcantarillado Actual (APSa) y Proyectada (APSp) objeto de análisis con el Municipio y los operadores del APSa y APSp, lo cual incluye: | 1 |
| | 4 | Elaboración del Plan de Monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas receptoras para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental. | - Identificación de los puntos a monitorear de aguas residuales domésticas (ARD) y de fuentes hídricas superficiales.<br>- Identificación de los parámetros a monitorear de aguas residuales domésticas (ARD) y de fuentes hídricas superficiales de acuerdo con los términos de referencia de la autoridad ambiental.<br>- Selección de los tipos de muestra (puntual o compuesta) y frecuencia de monitoreo para los puntos a monitorear de ARD y de fuentes hídricas superficiales en concordancia con los términos de referencia de la autoridad ambiental.<br>- Identificación de la medición de caudal.<br>- Fecha de muestreo. | Elaboración del Plan de Monitoreo de vertimientos y fuentes hídricas receptoras para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental | 1 |
| 2 | 5 | Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental (AA). | - Realizar las visitas de campo que se consideren necesarias.<br>- Establecer el estado actual del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y combinado, el manejo de las aguas generadas en sus componentes técnico y operativo de acuerdo con las áreas de prestación del servicio.<br>- Descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado, colectores primarios – secundarios, interceptores, emisarios finales construidos, estaciones de bombeo, estructuras hidráulicas, estado de operación ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.<br>- Identificar los proyectos de saneamiento de vertimientos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) de la administración municipal y los operadores frente a las APSp y APSa. | Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental (AA).. | 1 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | - Identificar las necesidades de obras y acciones para tener en cuenta dentro del cronograma de actividades e inversiones del PSMV de acuerdo con el diagnostico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp.<br>- Planos georreferenciados firmado por el operador del APSa y APSp y consultor. | | |
| | 6 | Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental | -Realizar las visitas de campo que se consideren necesarias.<br>-Identificación de la/la cuenca hidrográfica receptora de los vertimientos.<br>-Estructuración del PSMV en cuanto proyecciones de metas de carga contaminante, indicadores de seguimiento, establecidas por la autoridad ambiental para el APSa y APSp y los objetivos de calidad de acuerdo con el cuerpo receptor de los vertimientos.<br>-Plano georreferenciado firmado por la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, operador del APSa y APSp y consultor de las áreas aferentes de los vertimientos. (La cartografía debe cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones 471 del 14 de mayo de 2020 y 529 del 05 de junio de 2020 o norma que lo sustituya o modifique). | Realización del diagnóstico de alcantarillado (sanitario, pluvial y/o combinado) del APSa y APSp de acuerdo con los términos de la Autoridad Ambiental (AA). | 1 |
| | 7 | Elaboración de Proyecciones de población para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental y RAS. Debe contener los siguientes soportes: | v Proyecciones - Cronograma. Producto Final del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar por parte de la Administración municipal y las empresas prestadoras. El segundo producto debe contener:<br>-Certificaciones de los usuarios de acueducto y alcantarillado expedida por los operadores del APSa a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.<br>-Certificaciones de la cantidad de licencias de construcción y urbanismo emitidas por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces, a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.<br>-Certificación de los planes parciales de acuerdo con el instrumento de ordenamiento territorial vigente (PBOT), que hacen parte del APSa y/o APSp indicando el número de viviendas proyectadas, el acto administrativo que los acoge, el acta de concertación de la autoridad ambiental y el Municipio, según el caso, emitidas por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces. | Elaboración de Proyecciones de población para APSa y APSp de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental y RAS. Debe contener los siguientes soportes: | 1 |
| | 8 | Elaboración de Caracterizaciones para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar | Caracterización por parte del laboratorio acreditado por el IDEAM de los vertimientos en APSa y APSp y fuentes hídricas receptoras de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental:<br>- El laboratorio debe estar acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos por la autoridad ambiental, en el tipo de muestreo, en la toma de muestras (simple o compuesta),<br>- medición del caudal, según el caso.<br>- Informe de los monitoreos del laboratorio que realizó el muestreo con los respectivos soportes y firmas.<br>- Resolución de acreditación del IDEAM vigente del laboratorio seleccionado. | Elaboración de Caracterizaciones para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a gestionar | 1 |
| 3 | 9 | Acompañamiento en el proceso de aprobación de la autoridad ambiental | El consultor deberá dar acompañamiento técnico al municipio y a los operadores del servicio público de alcantarillado ante la autoridad ambiental desde la radicación hasta la aprobación del PSMV, atendiendo los requerimientos, ajustes técnicos y seguimiento al trámite, para tal efecto, una vez radicado el PSMV ante la autoridad ambiental, el consultor debe constituirse como tercer interviniente dentro del trámite ambiental del PSMV y realizar la gestión con la autoridad ambiental hasta la aprobación del PSMV e informar de manera constante a la empresa sobre los resultados de la gestión y el estado del trámite de la autoridad ambiental. | Acompañamiento en el proceso de aprobación de la autoridad ambiental, por 2 meses. | 1 |

| ACTUALIZACIÓN PSMV RURAL | |
|---|---|
| **ITEM** | **PRODUCTO** |
| 1 | Línea base de información diagnóstica |
| 2 | Diagnóstico: Componente de alcantarillado sanitario y pluvial existente; sistema de tratamiento de aguas residuales; identificación de todos los puntos de vertimientos existentes; Identificación de tramos o cuerpos receptores, aspectos sistema administrativo. Para la elaboración del diagnóstico se tendrán en cuenta los documentos base existente en el Municipio y que ya hayan sido revisados por la Autoridad Ambiental. |
| 3 | Análisis PSMV Anterior |
| 4 | Proyecciones de Población |
| 5 | Priorización de Programas y Proyectos |
| 6 | Plan de Acción y Fuentes de Financiación del PSMV |
| 7 | Caracterización de Vertimientos Directos, Caracterización de la fuente receptora, Aporte de Contaminación Domestica, Presentación de Objetivos de Calidad, aporte de conexiones erradas/aliviaderos |
| 8 | Establecimiento de indicadores de Monitoreo y evaluación (Proyección de cargas contaminantes) |
| 9 | reformulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con alternativa seleccionada entregado al municipio correspondiente |
| 10 | Socialización del documento de PSMV |

De acuerdo a lo anterior, es importante reiterar que a la fecha no se han entregado los insumos que se requieren y que fueron plasmados en el contrato parta la elaboración del producto final; no se evidencia el diagnóstico realizado por la consultoría P&P para determinar el número de veredas que requerían ser atendidas con un PSMV; se evidencia que la secretaría de planeación municipal expidió las certificaciones de población flotante solo hasta el día 25 de abril de 2025, insumo esencial para la elaboración de las proyecciones de población, diagnóstico y demás productos del PSMV. Ahora bien, obviando que la consultoría entrega las certificaciones de población en fecha extemporánea, es pertinente precisar que se requerían otras certificaciones como la de las licencias de construcción, planes parciales y actas de concertación de los mismos, entre otras, como lo estipula la primera tabla de la cláusula quinta del contrato No. 189 del 2023.

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID
EAAAM - ESP

Alcaldía Municipal de
MADRID
Cundinamarca

Finalmente, los productos 1,2,3 y 10 de la segunda tabla, carecen de sustento técnico, debido a que no se contó con una línea base para la realización de los mismos; y aunque se hizo entrega de los productos 4,7,8 y 9 de la misma tabla, solo se evidencia lo realizado en 5 veredas, y no en las 16 que tiene el municipio.

En cuanto a los productos 5 y 6 la consultoría realiza una nueva entrega del cronograma de actividades e inversiones PSMV rural el día 13 de diciembre de 2024 vía correo electrónico, en donde contempla las veredas Los Árboles, Chauta, Puente de Piedra, El Corzo y Moyano; pero posteriormente, menciona que obedece las observaciones realizadas al PSMV Madrid Urbano, lo cual genera confusión a la entrega de estos productos.

Por todo lo anteriormente manifestado, la supervisión considera que no hubo un cumplimiento al 100% de las actividades contractuales como lo menciona la contratista y se deja a su consideración realizar lo pertinente.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**KATHERIN LIZETH BOHORQUEZ VILLAMIL**
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Integral EAAAM-ESP

Anexo: Evidencias en 1 CD.

Archivos actualmente en el disco (22)

| | | | |
|---|---|---|---|
| FT9 producto final | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2023-09-Ofic-4416[illegible]-FARAM ... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-01-Rad-[illegible]-Devolucion... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-03-Ofic-[illegible]-Dev Can... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-03-Ofic-[illegible]-Ofic-[illegible]... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-03-Ofic-[illegible]-Pend-[illegible]... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-03-Rad-[illegible]-Prod-Solu... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-09-Ofic-[illegible]-Pend-Su... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-10-Ofic-[illegible]-Incumpli... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 2024-11-Rad-[illegible]-Entrega-... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Correo de GELC Colombia En Línea - Fw... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Correo de GELC Colombia En Línea - SOL... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - Ajuste esquema de certificacione... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - CERTIFICACIONES PSMV BADIE... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - DOCUMENTOS PSMV BADIE... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - LINK PRODUCTO PSMV BADIE... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - Solicitud Certificaciones de Usua... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - SOLICITUD CERTIFICACIONES PS... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Gmail - SOLICITUD CERTIFICACIONES PS... | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| Ofic-[illegible]-Firmado | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Gmail

ventanilla unica Eaaamesp <ventanillaunica@eaaamesp.gov.co>

# RESPUESTA A OFICIO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

2 mensajes

**PYP GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS** <gestionintegral@hotmail.com> 6 de mayo de 2025, 21:09
Para: GERENTE EAAAM ESP <gerencia.eaaam@gmail.com>, Notificaciones Judiciales Eaaamesp <notificacionesjudiciales@eaaamesp.gov.co>, "carlos.chavez@madridcundinamarca.gov.co" <carlos.chavez@madridcundinamarca.gov.co>
Cc: "sayda.ramirez@madridcundinamarca.gov.co" <sayda.ramirez@madridcundinamarca.gov.co>, "guillermo.velasco@madridcundinamarca.gov.co" <guillermo.velasco@madridcundinamarca.gov.co>, "victorurquijo73@gmail.com" <victorurquijo73@gmail.com>, ventanilla unica Eaaamesp <ventanillaunica@eaaamesp.gov.co>, "emilsen.rodriguez@madridcundinamarca.gov.co" <emilsen.rodriguez@madridcundinamarca.gov.co>

PLANOS FIRMADOS chauta.zip

PLANOS FIRMADOS El Corzo.zip

PLANOS FIRMADOS los arboles.zip

PLANOS FIRMADOS moyano.rar

PLANOS FIRMADOS pte piedra.rar

PRUEBAS PUNTOS DEL 1 AL 10.rar

*P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑIA S.A.S.*
*NIT 900.192.125-1*

5 adjuntos

P&P 042. RESPUESTA OIF. 659-PRESUNTO INCUMPLIMIENTO-.pdf
417K

ANEXO Tabla 1..xlsx
31K

CERTIFICACIONES POBLACION PSMV.pdf
1472K

CERTIFICACIONES PERIMETRO SANITARIO PSMV. CP..pdf
983K

CERTIFICACIONES NO URBANISMO PSMV.pdf
438K

57

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125-1

Bogotá D.C, 6 mayo de 2025

**P&P – 042-2025**

Arquitecto
**RAFAEL CUBILLOS**
**Gerente**
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLA ASEO DE MADRID
EAAAM ESP.
Municipio de Madrid

**REFERENCIA:** Contrato de Consultoría Nº 189-2023 cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION, MODIFICACION Y AJUSTE DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID".

**ASUNTO:** Respuesta a oficio Presunto incumplimiento

Reciba un cordial saludo. En respuesta al oficio No 659 que tiene como asunto traslado del presunto incumplimiento grave y definitivo del contrato nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El proceso de incumplimiento de un contrato que se ejecuta con recursos públicos de cualquier entidad del Estado, debe garantizar el debido proceso, el cual se debe caracterizar por el derecho a la defensa y la importancia de la prueba, como medio que permite tomar una decisión fundada en los hechos del contrato, no en acusaciones infundadas de supuestos incumplimientos sin soportes técnicos ni jurídicos.

En este sentido, P&P Gestión Integral Compañía SAS, deja constancia que la solicitud de presunto incumplimiento presentada por la supervisora del contrato No 189 - 2023, no tiene como sustento ninguna prueba, por el contrario, se basa en afirmaciones erróneas, contrarias a los hechos del contrato como se demuestra a continuación:

1. El producto final del PSMV Rural de Madrid del contrato de consultoría No 189 de 2023, fue radicado el día 17 de diciembre de 2023, por lo cual la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid emitió un Acta motivada de Suspensión del contrato de fecha xx de diciembre, mediante la cual envía el producto al Municipio para que sea radicado ante la Corporación Autónoma Regional de

20250007995
EAAAM - ESP
07 MAY 2025
10:08 AM.
VENTANILLA ÚNICA DE RADICACIÓN

AC 26 No 68 C – 61 OFICINA 221 BOGOTÁ
TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
TEL: 7028114
gestionintegral@hotmail.com

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125-1

Cundinamarca para su evaluación y aprobación. Anexamos el oficio de radicación y el Acta de suspensión como prueba de lo anteriormente expuesto.

2. Desconociendo el Acta de suspensión de la anterior Administración y la solicitud de radicación ante la CAR del producto final del contrato 189 - 2023, la nueva Administración seis meses después, realiza el 8 de julio de 2924 mediante oficio de la supervisión, observaciones al producto final. Anexamos el oficio de las observaciones como prueba de lo anteriormente expuesto.

3. P&P Gestión Integral Compañía SAS el 23 de agosto de 2024, radica nuevamente el producto final del contrato que contiene la respuesta a las observaciones del 8 de julio. Anexamos el oficio de radicación del 23 de agosto como prueba de lo anteriormente expuesto.

4. Mediante comunicaciones enviados el 16 de septiembre de 2024, 21 de octubre de 2024, y 8 de noviembre de 2024, la supervisora del contrato afirma que P&P Gestión Integral no ha radicado respuesta a las observaciones realizadas por la Supervisión el 8 de julio de 2024.

En respuesta P&P Gestión Integral Compañía SAS mediante comunicaciones del 28 de octubre de 2024 y 23 de diciembre de 2024, demuestra a la supervisora del contrato, que tiene el oficio mediante el cual se radicó el producto final que contiene la respuesta a las observaciones. Lo cual se puede observar en los pantallazos y el oficio que entregamos como prueba de lo anteriormente expuesto.

Es esta la primera actuación errónea de la supervisión de carácter grave en cumplimiento de sus funciones.

5. El termino de ejecución del contrato N°189-2023 finalizó el 27 de noviembre de 2024, sin que en el lapso de tiempo de 3 meses 4 días transcurrido entre el 23 de agosto y el 27 de noviembre de 2024, la supervisión hubiese hecho algún requerimiento al documento final del PSMV radicado el 23 de agosto, que contenía la respuesta a las observaciones realizadas por la supervisión el 8 de julio de 2024. Prueba de ello es que no existe antes del 27 de noviembre ningún oficio o correo que contenga observaciones de la supervisión con respecto al producto radicado el 23 de agosto.

6. Cuatro meses después de finalizado el contrato, el día 5 de febrero de 2025, mediante wasap enviado por la supervisora Arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez a la representante legal de P&P Gestión Integral Compañía SAS, manifestó que la consultoría aún no había radicado los siguientes documentos:

- documento diagnóstico (el Municipio de Madrid cuenta con 16 veredas y solo se entregaron 5 PSMV).



AC 26 No 68 C - 61 OFICINA 221 BOGOTÁ
TORRE CENTRAL DAVIVIENDA
TEL: 7028114
gestionintegral@hotmail.com

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125-1

- Planos; socialización y aprobación los cuales deben de estar firmados por secretario de planeación, secretaria de infraestructura y servicios públicos, gerente EAAAM
- Certificaciones de usuarios de acueducto y alcantarillado, licencias de construcción y urbanismo y planes parciales.
- Socialización y aprobación de cronograma de actividades y plan de inversión
- Socialización y aprobación del documento final por parte de la supervisión del contrato
- Socialización y aprobación del documento final por parte de la supervisión del convenio

Anexamos como prueba el pantallazo del wasap enviado por la Supervisora del contrato.

7. En respuesta, por wasap del 14 de febrero de 2025 y correo del 26 de febrero de 2025, enviados a la supervisora arquitecta Katherine Lizeth Bohórquez, nuestra empresa dejó claridad que tenía las evidencias para demostrar que ya había cumplido con socialización, aprobación y firma de planos. Paradójicamente en los planos se puede observar el visto bueno del Ingeniero Aldemar Garzón, quien continúa siendo actualmente el apoyo de la supervisión, que afirma que no se han entregado los planos.

De lo anterior, presentamos como prueba, los planos con las firmas del Jefe de Planeación del Municipio, supervisor del contrato, el Alcalde, y el visto bueno del apoyo de la Supervisión Ingeniero Aldemar Garzón

Es esta la segunda actuación errónea de la supervisión de carácter grave en cumplimiento de sus funciones.

8.Igualmente, se aclaró a la Supervisora, que las certificaciones a que hizo referencia que no hemos entregado, son expedidas por el mismo municipio de Madrid, el cual, hasta el mes de abril de 2025, cinco meses después de finalizado el contrato No 189 de 2023, no había cumplido con su responsabilidad de expedir las mismas, a pesar que P&P Gestión Integral las solicito mediante correo electrónico en múltiples ocasiones.

Dejamos constancia que en la cláusula tercera del contrato 189 – 2023, obligaciones de la empresa, textualmente dice:

*"2. Colaborar con el CONTRATISTA, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente.*

*3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley"*

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900.192.125-1

De lo anterior, presentamos como prueba, los correos electrónicos enviados por nuestra empresa solicitando reiteradamente al municipio se emitieran las certificaciones en mención.

Es esta la tercera actuación errónea de la supervisión de carácter grave en cumplimiento de sus funciones.

9. De igual forma en respuesta al wasap de la Supervisora enviado el 14 de febrero de 2025, nuestra empresa hizo entrega de un documento de aclaración solicitado para evidenciar que las veredas La Estancia, Laguna Larga, Potrero Grande (el PEDREGAL), Boyero, Santa Cruz, Las Mercedes, La Cuesta, Valle del Abra, Carrasquilla y Bebederos legalmente no son susceptibles de formulación de PSMV, por no estar reconocidas como centros poblados en el POT del municipio de Madrid.

No obstante, se debe tener en cuenta que este documento de aclaración no hace parte del diagnóstico de cada uno de los PSMV formulados. Por lo anterior, está aclaración no modifica el documento final radicado el 23 de agosto de 2024. Así mismo, se solicitó a la Supervisora fijar una fecha para la socialización del documento final del PSMV Rural del municipio de Madrid.

Anexamos como prueba, el oficio de aclaración de las veredas del municipio de Madrid, que de acuerdo a la normatividad vigente no son susceptibles de formulación de PSMV.

**10. El 21 de abril de2025, seis meses después de terminado el contrato, la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, envió a P&P Gestión Integral un correo electrónico, relacionado con un presunto incumplimiento del contrato No 189 de 2023, soportado en la solicitud de incumplimiento que hizo la Supervisora arquitecta Katherine Bohórquez, con base en observaciones que no realizó oportunamente durante el tiempo de ejecución del contrato, a pesar que transcurrieron tres meses y cuatro días, desde la fecha en que se radicó el documento final del PSMV rural del municipio de Madrid, y la fecha de terminación del contrato.**

Ante lo cual dejamos constancia, que el presupuesto asignado para la ejecución del contrato 189-2023, fue asignado el 100% de sus recursos por el municipio de Madrid, tal como consta en el convenio suscrito para tal fin entre el Municipio de Madrid y la EAAAM. Entre las normas que rigen las responsabilidades del supervisor de los contratos de cualquier Entidad del Estado, se encuentran las siguientes:

"- *La supervisión de un contrato consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se realiza sobre el cumplimiento del objeto del contrato.* ***El objetivo es garantizar que el contratista cumpla sus obligaciones en los plazos y condiciones pactadas.***

- *La supervisión debe ser adecuada oportuna y efectiva*

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125-1

***- La supervisión debe señalar y corregir cualquier incumplimiento del contratista de manera oportuna dentro del tiempo de ejecución del contrato.***

*- El principio de responsabilidad establece que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar oportunamente la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

***- La supervisión debe asegurarse dentro del término de ejecución del contrato que tanto el contratista como la entidad contratante cumplan sus obligaciones contractuales, entre las que se encuentra la forma de pago pactada."***

Dejamos constancia que el contratante tampoco ha cumplido la forma de pago, hasta el día de hoy 6 de mayo de 2025, no ha pagado ningún valor incumpliendo lo pactado en el contrato, obligación que expresa la cláusula tercera "*OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA por su parte además del pago oportuno efectivamente realizado en la forma pactada en el presente contrato, ...*"

Por lo anterior, anexamos como prueba el contrato No 189 – 2023.

Es esta la cuarta actuación errónea de la supervisión de carácter grave en cumplimiento de sus funciones.

**Fundamentación normativa y alcance**

Finalmente dejamos constancia, que el alcance del diagnóstico fue definido con base en la normatividad vigente y los instrumentos de planificación territorial del municipio. En particular el PBOT aprobado mediante Acuerdo 024 de 2000, modificado por el Acuerdo 017 de 2006. Según estos instrumentos de planificación, se reconocen como centros poblados rurales únicamente aquellos que cumplen los criterios establecidos en los estudios de estratificación y delimitación cartográfica oficial.

Con base en lo anterior, el diagnóstico se concentró en los siguientes cinco centros poblados: El Corzo, Moyano, Chauta, La Punta – Sector Pablo VI - Puente de Piedra, y Los Árboles, cuya delimitación está sustentada en:

- Artículo 203 del Acuerdo 024 de 2000.
- Artículo 63 del Acuerdo 017 de 2006.
- Cartografía oficial contenida en el PBOT del municipio.
- Ley 388 de 1997, artículo 14, numeral 5.
- Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 y 2.2.2.2.1.2.

Por lo tanto, las áreas analizadas corresponden estrictamente a los centros poblados legalmente reconocidos y delimitados, no a la totalidad de las veredas.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125-1

## Actividades realizadas

Con relación a las actividades contractuales señaladas en el informe de presunto incumplimiento, me permito informar:

- Se realizó el diagnóstico técnico del sistema de alcantarillado en cada uno de los cinco (5) centros poblados, incluyendo visitas de campo, descripción de la infraestructura existente y análisis de cobertura, operación y estado físico de los sistemas.

- Adicionalmente, se elaboró una lista de verificación con base en los requisitos establecidos en la Resolución 1800 de 2016, mediante la cual se evaluó el cumplimiento de los lineamientos exigidos para los PSMV. Paralelamente, se construyó una matriz de análisis en la que se contrastaron las acciones realizadas frente a los posibles incumplimientos identificados, incorporando observaciones específicas sobre aspectos críticos o ausentes. Estas observaciones se encuentran debidamente sustentadas en un archivo Excel anexo.

## Conclusión

En virtud de lo expuesto, podemos afirmar con certeza técnica y jurìdica que no ha existido incumplimiento por parte del contratista, por tanto la ejecución del contrato se ha enmarcado estrictamente en los lineamientos normativos y territoriales como; el Artículo 203 del Acuerdo 024 de 2000, el Artículo 63 del Acuerdo 017 de 2006, Cartografía oficial contenida en el PBOT del municipio, Ley 388 de 1997, artículo 14, numeral 5 y Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 y 2.2.2.2.1.2 aplicables al municipio. Los productos entregados se encuentran ajustados a la normativa vigente y se cuenta con los soportes técnicos correspondientes.

Dejamos constancia que en el cuadro Excel anexo, y los documentos técnicos de los cinco PSMV anteriormente mencionados, se puede verificar que P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, cumplió cada una de las actividades con su respectiva descripción técnica, que erróneamente sin ningún fundamento técnico ni normativo aparecen en el informe de incumplimiento como supuestamente incumplidas.

Por consiguiente, hemos relacionado en la respectiva columna para cada uno de los cinco centros poblados, los aspectos técnicos que se pueden constatar en el documento de cada PSMV.

-0000795

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125 1

Ejemplo de ello, lo describimos a continuación:

11. En el informe de posible incumplimiento de la supervisión, se afirma que no se han entregado los planos georreferenciados y firmados por cada uno de los involucrados en los PSMV en mención. Lo anterior es una afirmación que no corresponde a la verdad, prueba de ello es que estamos anexando todos los planos, con la respectiva firma correspondiente al supervisor del contrato, jefe de planeación del Municipio y el Señor alcalde, y el visto bueno, del Ingeniero Aldemar Garzón, quien continúa actualmente como el apoyo de la supervisión del contrato N0 189 – 2023. Lo cual es una evidencia clara que los planos si se realizaron, y fueron aprobados por el supervisor del contrato y los demás funcionarios competentes para tal fin.

12. En el informe de posible incumplimiento de la supervisión, se afirma que P&P GESTION INTEGRAL no ha entregado las certificaciones correspondientes a usuarios de Acueducto y alcantarillado, población y población flotante, al área o perímetro del centro poblado, y futuros proyectos, para cada uno de los cinco (5) PSMV elaborados. Omitiendo de manera deliberada en esta afirmación, que el responsable de emitir dichas certificaciones es el propio municipio, el cual no cumplió con su responsabilidad, a pesar que reiteradamente fueron solicitadas por P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS, mediante correo electrónico en las siguientes fechas:

Enero 11 de 2024, marzo 20 de 2024, abril 26 de 2024, sin recibir las certificaciones solicitadas.

En abril 29 responde la secretaria de infraestructura y servicios públicos textualmente" por *medio de la presente me permito informar que estos certificados deben ser expedido directamente por la secretaria de planeación municipal, en conjunto con la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Madrid. En el marco de lo anterior le sugiero que como el contratante para su consultoria es la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Madrid EAAAM ESP, gestione por medio del supervisor y/o el apoyo a la supervisión la expedición de los mismo, con eso ellos directamente se comunican con la secretaria de planeación del municipio y este documento....."*

En noviembre 27 de 2024 se solicitan nuevamente las certificaciones a todos los actores del Municipio y EAAAM ESP.

Finalmente, en abril 23 de 2025 se reitera la solicitud a todos los actores del Municipio y EAAAM ESP.

En mayo 2 de 2025, la Secretaria de Planeación del municipio responde y envía las certificaciones de población y población flotante, al área o perímetro del centro poblado, y futuros proyectos. Entregamos como prueba las certificaciones anteriormente mencionadas.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900.192.125-1

Las cuales fueron solicitadas en cinco ocasiones desde 11 de enero de 2024. Aun no han entregado la certificación de usuarios de Acueducto y alcantarillado, por consiguiente, enviamos un nuevo correo el 5 de mayo de 2025.

Por consiguiente, el informe de supervisión de manera errónea afirma que P&P GESTION INTEGRAL incumplió con la entrega de las certificaciones, desconociendo los hechos anteriormente mencionados, que son de pleno conocimiento de la supervisión.

13.En relación con lo expresado en el informe de posible incumplimiento de la supervisión, donde se afirma que P&P GESTIÓN INTEGRAL no describió el estado actual del sistema de alcantarillado ni la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio, es necesario precisar que dicha afirmación no corresponde con la realidad del contenido técnico de los documentos formulados. En cada uno de los cinco (5) Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) elaborados para los centros poblados de Moyano, El Corzo, Chauta, La Punta – sector Pablo VI, Puente Piedra y Los Árboles, se incluyó una descripción técnica clara, detallada y ajustada a la información disponible sobre el sistema de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CAR No. 1800 de 2016.

A continuación, se resume brevemente la descripción incluida en cada uno de los PSMV:

***Centro Poblado Moyano:*** Se evidenció que no existe sistema de alcantarillado sanitario, pluvial ni combinado; las aguas residuales son manejadas mediante pozos sépticos. Por esta razón, todas las tablas del capítulo de alcantarillado fueron diligenciadas como "No aplica", conforme lo establece la guía PSMV cuando no existe infraestructura.

***Centro Poblado Chauta:*** Al igual que en Moyano, se verificó la inexistencia de un sistema de alcantarillado, siendo los pozos sépticos el mecanismo de disposición de aguas residuales. Se dejó constancia expresa de esta situación y se diligenciaron las tablas como "No aplica".

***Centros Poblados La Punta, Pablo VI y Puente Piedra:*** Se documentó la existencia de redes de alcantarillado sanitario y combinado, con cobertura del 100% para el año 2023, y se describieron las características técnicas de cada sistema, incluyendo longitudes, diámetros, materiales y vertimientos hacia las respectivas plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR La Punta, PTAR Pablo VI y PTAR El Trébol). En el caso del alcantarillado pluvial, se dejó constancia de su inexistencia en La Punta y Pablo VI, y en Puente Piedra, se reportaron tramos sin información técnica detallada.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900.192.125-1

***Centro Poblado El Corzo:*** Se identificó la presencia de un sistema de alcantarillado combinado, sanitario y pluvial. Aunque se registró la cobertura total proyectada al 2024 (149 suscriptores), también se indicó la ausencia de información técnica completa (como planos y memorias) para un diagnóstico profundo, lo cual fue debidamente aclarado.

**Centro Poblado Los Árboles:** Se indicó que no existe sistema de alcantarillado y que las aguas residuales son manejadas por pozos sépticos. La situación fue plenamente descrita y las tablas diligenciadas como "No aplica", tal como lo permite la normativa para estos casos.

En consecuencia, es equivocado afirmar que no se describió el estado del sistema de alcantarillado ni la cobertura del servicio. En todos los casos, la descripción fue realizada de forma rigurosa, transparente y conforme a la información técnica disponible, diferenciando entre aquellos centros poblados que cuentan con infraestructura y aquellos que no disponen de ella.

En el anexo Tabla 1, se presenta el cumplimiento por parte de la consultoría respecto a los requerimientos establecidos en la Resolución CAR No. 1800 de 2016, en la elaboración de los cinco (5) PSMV correspondientes al área rural del municipio de Madrid, Cundinamarca.

Finalmente, dejamos constancia que el documento de presunto incumplimiento, no cuenta con la firma de la supervisora del convenio suscrito entre el Municipio de Madrid y la EAAAM ESP del contrato de consultoría N° 189-2023, a pesar que, mediante wasap del 5 de febrero de 2025, la misma supervisora había manifestado como uno de los temas pendientes *"Socialización y aprobación del documento final por parte de la supervisión del convenio"* (ver punto 6 del presente documento)

Es esta la quinta actuación errónea de la supervisión de carácter grave en cumplimiento de sus funciones. Para aprobar el producto final afirma que se requiere aprobación de la supervisión del convenio, y para solicitar el presunto incumplimiento, no tiene en cuenta la supervisión del convenio.

Igualmente dejamos constancia, que en caso que se insista en la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, debe hacerse cumpliendo con el debido proceso, de tal forma que se haga por el área jurídica de forma motivada, evaluando únicamente el informe de la supervisión mediante el cual se solicita el incumplimiento, y con base en la evaluación del presente documento presentado por la consultoría, mediante el cual se exponen los argumentos y las pruebas por las cuales no se debe declarar incumplimiento al contrato de consultoría N° 189-2023, por consiguiente cumpliendo con el debido proceso, no se deben considerar nuevos argumentos de ninguna de las partes.

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900 192 125-1

Es claro, por las consideraciones expuestas en el punto 5 del presente documento, que no es procedente declarar el presunto incumplimiento del contrato de consultoría N° 189-2023, por requerimientos que no se realizaron dentro del término de ejecución del contrato, pudiendo la supervisión haberlo hecho oportunamente como era su obligación, dentro de los 3 meses y 4 días que tuvo la supervisión para tal fin, durante el lapso comprendido entre el 23 de agosto fecha de radicación del informe final del PSMV rural del municipio de Madrid, y el 27 de noviembre del 2024 fecha del vencimiento del contrato .

En este entendido, Señor Gerente arquitecto Rafael Cubillos, lo procedente es realizar una mesa técnica para la socialización del documento final del PSMV Rural del municipio de Madrid, teniendo en cuenta que hasta el día 2 de mayo de 2025, seis meses después de finalizado el contrato, la Secretaría de Planeación de Madrid envió mediante correo electrónico las certificaciones solicitas referentes a población y población flotante, al área o perímetro del centro poblado, y futuros proyectos.

**Por consiguiente, la Mesa Técnica de presentación final del PSMV rural del Municipio de Madrid, servirá no sólo para hacer un presentación del documento en mención, también para demostrar que el PSMV rural del municipio de Madrid, fue formulado cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Resolución 1433 de 2004 y la Resolución 1800 de 2016, que son el marco normativo para la formulación de los PSMV.**

De manera respetuosa, lo invito señor Gerente arquitecto Rafael Cubillos, a aceptar nuestra propuesta de realizar la Mesa Técnica, considerando que la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, a pesar de ser una empresa industrial y comercial, forma parte integrante del Estado siendo un ente de derecho público, así mismo el 100 % del presupuesto del contrato de consultoría N° 189 de 2023 son recursos públicos asignados por el Municipio de Madrid. **Por consiguiente, el contrato tiene como finalidad atender las necesidades de la población mediante la formulación del PSMV que permite el desarrollo sanitario y la protección ambiental del sector rural del municipio, lo cual se logra, mediante su radicación en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para su evaluación y aprobación, de está única forma lograremos conjuntamente el beneficio general que persigue el Estado.**

**No ocurre lo mismo, si se declara un incumplimiento por observaciones que no se hicieron oportunamente como lo exige la normatividad vigente, y que ya están resueltas en el documento final del PSMV rural de Madrid, así lo pueden constatar en la Mesa Técnica, tanto la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid como la Administración Municipal de Madrid, por ser la entidad que asignó los recursos para la ejecución del contrato en mención. Igualmente, una vez realicemos la Mesa Técnica, y se radique el PSMV ante la**

GESTION INTEGRAL
COMPAÑIA SAS
NIT 900.192.125-1

**autoridad ambiental, lo podrá constatar la entidad competente para evaluar y aprobar los PSMV, que en este caso en particular es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.**

Le sugiero por ser pertinente, que en la Mesa Técnica participen los siguientes funcionarios de la Administración Municipal:

El Secretario de Planeación Ingeniero Daniel Castañeda, funcionario que suscribió las certificaciones emitidas por el municipio de Madrid.

La Secretaria de Infraestructura (e) Ingeniera Emilse Rodríguez, quien es la supervisora del convenio suscrito entre la Administración Municipal de Madrid y la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, para la formulación del PSMV en mención.

El Secretario Jurídico Doctor Guillermo Velasco y la Asesora Jurídica Doctora Carolina Ramirez Duque del Municipio de Madrid, quienes, con base en el conocimiento del convenio suscrito por el Municipio, nos darán luces jurídicas al respecto.

Finalmente, le agradezco si Usted lo considera oportuno, citar la Mesa Técnica en la semana comprendida entre el 21 y el 23 de mayo, estoy segura que es la mejor decisión para la Administración Municipal, la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Madrid, la consultoría y los cinco centros poblados del municipio de Madrid, que van a contar cada uno con su PSMV, instrumento de planificación que les va a permitir su desarrollo ambiental y sanitario.

Agradezco de antemano su comprensión de la importancia de lo aquí expuesto.

Atentamente,

**P&P GESTION INTEGRAL COMPAÑÍA SAS**
**DORA INES PINZON GUZMAN**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**C.C. No. 51.593.865 de Bogotá D.C**

c.c. Dr. Carlos Alberto Chávez Moya - Alcalde
Dr. Guillermo Velasco – Secretario Jurídico Municipio de Madrid
Dra. Carolina Ramírez – Asesora Jurídica Municipio de Madrid
Dr. Victor Urquijo – Asesor Jurídico EAAAM ESP

**ventanilla unica Eaaamesp** <ventanillaunica@eaaamesp.gov.co> 7 de mayo de 2025, 10:08
Para: PYP GESTION INTEGRAL COMPAÑIA SAS <gestionintegral@hotmail.com>, Jefe Planeacion Eaaamesp <jefeplaneacion@eaaamesp.gov.co>, Subgerencia Operaciones SI Eaaamesp <subgerenciaoperaciones@eaaamesp.gov.co>

Buen dia, número de radicado 795 del 07 de mayo del 2025 a las 10:08 AM.
[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

- P&P 042. RESPUESTA OIF. 659-PRESUNTO INCUMPLIMIENTO-.pdf 417K
- ANEXO Tabla 1..xlsx 31K
- CERTIFICACIONES POBLACION PSMV.pdf 1472K
- CERTIFICACIONES PERIMETRO SANITARIO PSMV. CP..pdf 983K
- CERTIFICACIONES NO URBANISMO PSMV.pdf 438K

69

Gmail

Jefe Juridica Eaaamesp <jefejuridica@eaaamesp.gov.co>

# Incumplimiento contrato 189

2 mensajes

**Jefe Juridica Eaaamesp** <jefejuridica@eaaamesp.gov.co> 6 de mayo de 2025, 11:11
Para: Jefe Planeacion Eaaamesp <jefeplaneacion@eaaamesp.gov.co>

señores
Oficina Planeacion
Atencion
Arq. Katherin Bohorquez
Jefe Oficina Planeacion

ASUNTO: Acciones legales frente al incumplimiento del contrato 189-2023

Cordial saludo.

En fecha 8 -Abril-2025 se notificó oficio 659, otorgando 10 días para pronunciarse frente al incumpliento en la ejecucion del contrato 189-2023, se notifico por solicitud del contratista por segunda vez en fecha 21-Abril-2025, en fecha 28-Abril-2025 se informa a la administración municipal en razón a que el contratista solicitud acompañamiento.

Se informe a la oficina jurídica si el contratista se ha pronunciado al respecto, si se va a realizar alguna mesa de trabajo o se proyecta la afectación de la póliza por incumplimiento.

**Jefe Juridica Eaaamesp** <jefejuridica@eaaamesp.gov.co> 6 de mayo de 2025, 11:11
Para: Victor Javier Urquijo Barreto <buro.urquijoabogadosasociados@gmail.com>, Victor Urquijo <victorurquijo76@gmail.com>

[El texto citado está oculto]